



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Miércoles 13 de mayo de 1953

Núm. 133

SUMARIO

| | PAGINA | | PAGINA |
|---|--------|--|--------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | <i>Orden</i> de 26 de enero de 1953 por la que se asciende al Catedrático de Universidad que se indica | 2762 |
| <i>Orden</i> de 21 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis de Francia Bellver, Oficial de Oficinas Militares, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo | 2757 | Otra de 18 de febrero de 1953 por la que se nombra Profesor de «Religión» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras a don José Fernández Lucas | 2762 |
| Otra de 21 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Teófilo Ortega Calvo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de enero de 1952 que le señaló su haber de retiro | 2757 | Otra de 4 de marzo de 1953 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba al Ilmo. Sr. D. Antonio Cruz-Conde y Conde, Alcalde de dicha ciudad | 2762 |
| Otra de 21 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Martínez Carrera contra Orden del Ministerio de Justicia por la que se proveen las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Linares y Coín | 2758 | Otra de 20 de abril de 1953 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto de Idiomas de la Universidad de La Laguna | 2762 |
| Otra de 21 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Merino Palomo, Sargento de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó su petición de concesión de haberes de retiro | 2758 | Otra de 23 de abril de 1953 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1951 para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Historia General del Arte e Historia General de la Cultura» | 2763 |
| Otra de 6 de abril de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Mariano Bayo González-Salazar | 2758 | Otra de 23 de abril de 1953 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición anunciado para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Derecho civil y Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago | 2764 |
| Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se confirma a don Manuel Montero Domínguez en el cargo de Conserje del Gobierno General de Guinea | 2758 | Otra de 23 de abril de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna | 2764 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | Otra de 24 de abril de 1953 por la que se dispone se publique nuevamente, rectificadas, la de 13 del corriente mes sobre la remuneración que corresponde a los Auxiliares numerarios de Universidad encargados de cátedra vacante | 2764 |
| <i>Orden</i> de 30 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado municipal de Toledo, don José Luis de Val y de Val | 2758 | Otra de 25 de abril de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid | 2764 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | Otra de 29 de abril de 1953 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Ayuntamiento de Tarancón y la Excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, a los efectos de creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, en aquella localidad | 2764 |
| <i>Orden</i> de 21 de abril de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Silos y en sus acumulados por los Ayuntamientos de la Orotava, Villa y Puerto de Garachico, Tacoronte y Santa Cruz de Tenerife contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de mayo de 1944 | 2759 | Otra de 30 de abril de 1953 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Ricardo Lozano Blesa | 2765 |
| Otra de 5 de mayo de 1953 por la que se resuelve concurso-oposición nombrando Médicos Ayudantes para los Servicios del Pabellón de Poliomieltitis del Hospital del Niño Jesús a los señores que se mencionan | 2759 | Otra de 1 de mayo de 1953 por la que se acepta la cesión por quince años hecha por la Sociedad Cooperativa de Huércal-Overa de un inmueble de su propiedad, para instalar un Centro de Enseñanza Media y Profesional. | 2765 |
| Otra de 6 de mayo de 1953 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Instituto Nacional del Cáncer | 2759 | Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Vélez-Rubio (Almería) para construir dos Graduadas con ocho Secciones en casco Este | 2765 |
| Otra de 5 de mayo de 1953 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios para una plaza de Auxiliar Administrativo en el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia | 2762 | Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos) para construir dos Unitarias | 2765 |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | | Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (Cuenca) para construir ocho viviendas | 2765 |
| <i>Orden</i> de 4 de mayo de 1953 por la que se dispone corrida de escalas por vacantes de Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio | 2762 | Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Aíbalat dels Sorells (Valencia) para construir cinco unitarias | 2766 |

PAGINA

PAGINA

Orden, de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) para construir dos Graduadas con catorce Secciones en la calle de Alemania ... 2766

Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Pasarón de la Vega (Cáceres) para construir seis viviendas ... 2766

Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Crevillente (Alicante) para construir tres viviendas en la calle de San Joaquín ... 2766

Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia) para construir seis viviendas ... 2766

Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Petrola (Albacete) para construir tres Unitarias ... 2766

Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Agreda (Soria) para construir dos Unitarias en Valverde de Agreda ... 2767

Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra (Soria) para construir dos viviendas ... 2767

Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) para construir dos Graduadas con doce Secciones ... 2767

Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Villamarchante (Valencia) para construir ocho Unitarias ... 2767

Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir dos Graduadas con doce Secciones en la calle Picachos ... 2767

Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Soria) para construir ocho viviendas ... 2768

Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Guarromán (Jaén) para construir tres Unitarias y tres viviendas... 2768

Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Petrola (Albacete) para construir dos Unitarias en Anorias, con vivienda ... 2768

Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Guardo (Palencia) para construir una Graduada con ocho Secciones... 2768

Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Requena (Valencia) para construir quince viviendas ... 2768

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 17 de febrero de 1953 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio ... 2769

Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio don José Luis Rivera y Sánchez Chaparro ... 2769

Otra de 12 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Rafael González de Valléjo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ... 2769

Otra de 18 de marzo de 1953 por la que se acuerda la jubilación de doña María de los Angeles Pons Goldoni... 2769

Otra de 24 de marzo de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don Francisco Repiso Velasco ... 2769

Otra de 28 de marzo de 1953 por la que se declara baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Magistraturas del Trabajo, con pérdida de todos los derechos, a don Leopoldo Navarro Wood ... 2769

Otra de 28 de marzo de 1953 por la que se concede a don Domingo Beunza Sáez la excedencia voluntaria en su cargo de Secretario de Magistratura de Trabajo de primera clase ... 2770

Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de don Luis López del Amo, Inspector técnico general de tercera clase, con ascenso. 2770

Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de don Rafael Fidel Saval Giró, Inspector de Trabajo de segunda clase ... 2770

Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se acuerda la separación definitiva del servicio del Auxiliar de primera clase don Pedro Huertas Ballesteros ... 2770

Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de doña Mercedes Casals Pons, Inspector de Trabajo de segunda clase ... 2770

Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa de doña María de la Cinta Serrano Piñana ... 2771

Orden de 30 de marzo de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de don Manuel del Castillo Romero, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo ... 2771

Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de don Ricardo Pla Cárcel, del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo... 2771

Otra de 31 de marzo de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Comunidad del Sindicato Agrícola del Ebro contra este Departamento. 2771

Otra de 31 de marzo de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro contra este Departamento ... 2772

Otra de 27 de abril de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Banco General de Administración contra este Departamento ... 2772

Otra de 23 de abril de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 4 de la calle de San Juan de la Cruz (Madrid Moderno), de esta capital, solicitada por don Federico Gómez Elvira Navarro ... 2772

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 29 de abril de 1953 por la que se dispone la constitución del Consejo Regulador para la denominación de origen «Alella» ... 2772

Otra de 29 de abril de 1953 por la que se modifica el artículo 32 del Reglamento para el Consejo Regulador de la denominación de origen «Jerez-Xerez-Sherry», de 20 de octubre de 1941 ... 2773

Otra de 5 de mayo de 1953 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma ... 2773

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 13 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de supernumerario en activo, dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, a don Jacobo López-Varela López... 2773

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PUBLICAS.—*Subsecretaria*.—Anunciando las vacantes que se citan, correspondientes a personal facultativo de este Departamento ... 2773

EDUCACION NACIONAL.—*Subsecretaria*.—Aprobando adquisición de aparatos científicos con destino al Instituto de Optica de Madrid, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ... 2773

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes ... 2774

Convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona ... 2774

Convocatoria del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo 7.º: «Electrónica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona ... 2775

Convocatoria del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo 2.º: «Mecánica fundamental», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona ... 2775

Convocatoria del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo 15: «Dibujo y Oficina de Proyectos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona ... 2775

TRABAJO.—*Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Magistratura del Trabajo*.—Transcribiendo relación de opositores admitidos a oposición y anunciando la fecha del sorteo ... 2776

INDUSTRIA.—*Dirección General de Minas y Combustibles*.—Autorizando electrificación de fábrica de «Cementos Rocas», por Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A., en Copóns (Barcelona) ... 2777

Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 12 de mayo de 1953 ... 2778

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia*.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis de Francia Bellver, Oficial de Oficinas Militares, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luis de Francia Bellver, Oficial de Oficinas Militares, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 30 de octubre de 1951, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar concedió al interesado, Oficial segundo de Oficinas Militares, retirado extraordinario, la pensión extraordinaria de 750 pesetas, equivalentes a los 90 céntimos del sueldo de teniente vigente en 1943, incrementado con el importe de seis quinquenios, por aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, y a partir del día siguiente a la publicación del mismo, acumulándole la pensión mensual de 100 pesetas, correspondiente a la Cruz de San Hermenegildo, y que solicitada por el interesado la reposición del anterior acuerdo, así como la rectificación de la fecha de arranque de la pensión concedida en el mismo y la acumulación relativa a la pensión de San Hermenegildo, por tener derecho a la correspondiente a la Placa de dicha Orden, en vez de la que se le ha concedido con relación a la Cruz, siendo desestimada la reposición por nuevo acuerdo de 19 de febrero último excepto en lo relativo a la fecha de arranque de la pensión, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Resultando que el interesado interpuso el presente recurso de agravios, en el que reproduce su petición y argumentos anteriores, y alegando en cuanto a la pensión correspondiente a la Real y Militar Orden de San Hermenegildo que como desde el 1 de diciembre de 1942 percibe la pensión de Placa correspondiente a la referida Orden, debe tratarse de un puro error material cometido en el acuerdo impugnado en cuanto a ese extremo;

Vistos los preceptos del Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión esencial planteada en este recurso consiste en determinar la legalidad e ilegalidad del acuerdo recurrido en cuanto al sueldo regulador para fijar la pensión extraordinaria de retiro establecida por el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que, como tiene declarado esta jurisdicción, los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, cuya solicitud por el interesado motivó la resolución impugnada en este recurso, consiste en extender el régimen especial de pensiones extraordinarias de retiro, creado por la Ley de 13 de diciembre de 1943, a determinadas categorías de personal militar, al margen tanto del sistema ordinario de clases pasivas como de cualquier otro régimen de pensiones extraordinarias establecido y regulado por disposiciones especiales, por ser incompatibles unos y otros sistemas de pensiones y ser aplicables los preceptos del Estatuto de Clases, sólo en cuanto no se hallé previsto en

las normas especiales que regulan las respectivas pensiones extraordinarias;

Considerando que los terminantes y precisos términos de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 10 de mayo de 1944, al fijar preceptivamente que el sueldo regulador que sirvió de base a las pensiones extraordinarias que se establecen, será el del empleo que ostentaban los interesados en la fecha de su retiro, demuestran claramente la imposibilidad, dentro del régimen de pensiones extraordinarias reguladas por las citadas disposiciones, de modificar el sueldo regulador determinado de manera tan precisa.

Considerando que al atenderse el acuerdo impugnado a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944, falta el motivo principal de impugnación sostenido en este recurso, sin perjuicio del derecho del recurrente a optar entre la pensión extraordinaria de retiro que tenía anteriormente concedida desde 1931 a la que le corresponde con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando, en cuanto a la fecha de aplicación de los beneficios del expresado Decreto, de que por haberse acordado en este punto la reposición de la resolución impugnada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 19 de diciembre de 1951, ha sido satisfecha en este extremo la pretensión del recurrente;

Considerando, en cuanto a la pretensión relativa a la acumulación de la pensión correspondiente a la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que por constituir tal procedimiento una mera consecuencia de la justificación documentada del derecho del recurrente, éste puede deducir la petición correspondiente para que, en su caso, pueda procederse a la rectificación del error material que pudiera haberse cometido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda no haber lugar al presente recurso de agravios en lo relativo a la fecha de arranque de la mejora de pensión concedida al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949, y desestimar en los demás extremos.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Teófilo Ortega Calvo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de enero de 1952 que le señaló su haber de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de la Guardia civil retirado don Teófilo Ortega Calvo, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de enero de 1952 que le señaló su haber de retiro; y

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar,

separándose de la propuesta del Fiscal, acordó, en 2 de enero de 1952, señalar al recurrente el haber de retiro mensual de 888,75 pesetas, que son las 90 centésimas del sueldo de Brigada incrementado con dos trienios y la gratificación de destino, todo ello conforme a los artículos octavo y noveno, tarifa segunda A, del Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 5 de julio de 1934, 28 de marzo de 1941 y 13 de julio de 1950;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que por reunir treinta años dos meses y veintidós días de servicios le corresponde un haber pasivo equivalente al 90 por del sueldo de Capitán más la gratificación de destino que concede la Ley de 13 de julio de 1950, en total 1.053,75 pesetas mensuales;

Resultando que el Fiscal Militar informó a propósito del recurso de reposición que si se toma como sueldo regulador del recurrente el de Capitán, a lo que tiene derecho con arreglo a la Ley de 5 de julio de 1934, por contar con treinta años de servicios, habría que aplicarle, como a los jefes y oficiales, la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto, y entonces aun sumando la gratificación de destino, resultaría una pensión inferior a la que se le ha concedido aplicando la tarifa segunda sobre el sueldo de Brigada más dos trienios y la gratificación de destino.

Vistos el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934, el artículo noveno del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y la Ley de 6 de noviembre de 1942;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si cuando a los Brigadas, por contar con treinta años de servicios abonables se les concede el sueldo regulador de Capitán, conforme a lo dispuesto en la Ley de 5 de julio de 1934, se les debe aplicar para calcular su haber de retiro la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto, tal como afirma la Administración, o la tarifa segunda del mismo artículo, tal como pretende el recurrente, ya que en el primer supuesto es más ventajosa para él la pensión que se le ha señalado, mientras que en el segundo no;

Considerando que aun cuando el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934 al decir «los Subtenientes y Brigadas con treinta años de servicios en el retiro forzoso lo harán con el sueldo regulador de Capitán, si por su situación, sueldo y quinquenios no les correspondiera un retiro superior», no especifica cuál ha de ser la tarifa aplicable en estos casos, debe entenderse que es la primera del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas, en primer lugar porque la razón de ser de las dos tarifas, con sus porcentajes distintos, menores para los Oficiales que para los Suboficiales, no es una distinción de clases sino de sueldos; en segundo término, porque sólo así se explica el que por su situación, sueldo y quinquenios les pueda corresponder un retiro superior, pues si tanto en el supuesto de que se retiren con el sueldo de Capitán como si lo hacen con el de Brigada se aplicase una misma tarifa, la segunda, sería, muy difícil que se diera en ningún caso esa posibilidad y la previsión de la Ley sería superflua, y finalmente, porque de no ser así se llegaría al absurdo de que los Brigadas con trein-

ta años de servicios se retirarían con mejores pensiones que los Aliferces y Tenientes con treinta años de servicios; a los que la Ley de 6 de noviembre de 1942 concede también el sueldo regulador de Capitán, pero aplicáncosles, naturalmente, por ser Oficiales, la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto;

Considerando que por todo lo expuesto debe entenderse que cuando los Brigadas se retiran con el sueldo regulador de Capitán, en virtud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934, se les debe aplicar, lo mismo que a los Oficiales, la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas, pues lo que el legislador ha querido es que no se retiren en peores condiciones que los Capitanes, pero tampoco en mejores.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21, de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Martínez Carrera contra Orden del Ministerio de Justicia por la que se proveen las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Linares y Coin.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Martínez Carrera contra Orden del Ministerio de Justicia de 11 de enero de 1952 por la que se proveen las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Linares y Coin; y

Resultando que en virtud de una combinación judicial, decretada en 11 de enero de 1952, fueron designados los señores Cámara Carrillo y San Segundo Vegazo para las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de las localidades de Linares y Coin, respectivamente, interponiendo el señor Martínez Carrera recurso de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios contra estos nombramientos, alegando infracción de los artículos 16, 17 y 19 del Decreto orgánico de 28 de septiembre de 1946;

Resultando que posteriormente, por Orden ministerial de 3 de mayo de 1952, el recurrente fué nombrado para la plaza de Coin, en vista de lo cual, en 20 de los propios mes y año, el señor Martínez Carrera elevó escrito a este Consejo suplicando se le tuviera por desistido y apartado del recurso de agravios;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, según tiene reiteradamente declarada esta jurisdicción, el desistimiento del recurrente es causa extintiva del recurso de agravios, dado que éste, por su naturaleza rogada, exige que la pretensión deducida sea en todo momento mantenida por quien la deduce,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto no haber lugar a resolver el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Merino Palomo, Sargento de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó su petición de concesión de haberes de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Merino Palomo, Sargento de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó su petición de concesión de haberes de retiro;

Resultando que don Antonio Merino Palomo, Sargento de Artillería, fué condenado a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias legales correspondientes;

Resultando que solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, el reconocimiento de haberes pasivos, solicitud que fué denegada en 25 de enero de 1952, fundamentándose dicha resolución denegatoria en que el recurrente no había prestado veinticinco años de servicios abonables, por lo cual, con arreglo a la tarifa segunda B del artículo 9 del Estatuto de Clases Pasivas, carecía de retiro;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, en solicitud de que le fuese señalada una pensión extraordinaria de las contenidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, petición que fué asimismo denegada, toda vez que al señor Merino Palomo no se le había aplicado la Ley de 12 de julio de 1940;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistas la Ley de 12 de julio de 1940; Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que para ser acreedor al régimen de pensiones extraordinarias de la Ley de 13 de diciembre de 1943, es requisito indispensable el haber pasado a la situación de retirado en virtud de la Ley de 12 de julio de 1940, disposición esta última de aplicación discrecional por el Ministerio del Ejército;

Considerando que el recurrente no ha sido retirado en virtud de la citada norma del año 1940, y que por otra parte tampoco está comprendido en ninguno de los supuestos a los cuales, como premio a una conducta, se les incluye en el ámbito de aplicación de la Ley citada de 13 de diciembre de 1943,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de abril de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Mariano Bayo González-Salazar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Mariano Bayo González-Salazar en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentaria,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Mariano Bayo González-Salazar en situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 56 del Reglamento orgánico de ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se confirma a don Manuel Montero Domínguez en el cargo de Consejero del Gobierno General de Guinea.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel Montero Domínguez, y en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien confirmar a don Manuel Montero Domínguez en el cargo de Consejero del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 8.500 pesetas, consignadas en la Sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, del presupuesto de dichos Territorios, más el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal de Toledo, don José Luis de Val y de Val.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Luis de Val y de Val, Secretario del Juzgado Municipal de Toledo, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de abril de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Silos y en sus acumulados por los Ayuntamientos de la Orotava, Villa y Puerto de Garachico, Tacoronte y Santa Cruz de Tenerife contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de mayo de 1944.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido dictada sentencia en el recurso contencioso-administrativo, promovido por el Ayuntamiento de Silos y en sus acumulados por los Ayuntamientos de la Orotava, Villa y Puerto de Garachico, Tacoronte y Santa Cruz de Tenerife, contra Orden del Ministerio de la Gobernación, de 3 de mayo de 1944, sobre aportación forzosa de los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife, en el 10 por 100 del importe total de los respectivos presupuestos ordinarios, correspondientes al año de 1943 y provisionalmente para los de los años 1944 y 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia dictada en sus propios términos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En el recurso promovido por el Ayuntamiento de Silos, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 3 de mayo de 1944, debemos declarar y declaramos, que ha incurrido en prescripción. En cuanto a los restantes acumulados, o sea los interpuestos contra la misma Orden ministerial por las Corporaciones municipales de la Orotava, Garachico, Tacoronte y Santa Cruz de Tenerife, dando lugar a los mismos, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma, por lo que afecta a estos cuatro expresados recurrentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cremades.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Manuel Moreno.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se resuelve concurso-oposición nombrando Médicos Ayudantes para los Servicios del Pabellón de Poliomieltitis del Hospital del Niño Jesús a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 30 de junio de 1952, para proveer tres plazas de Médicos ayudantes para los Servicios del Pabellón de Poliomieltitis del Hospital del Niño Jesús;

Resultando: Que constituido el Tribunal juzgador designado al efecto, y realizados los ejercicios de oposición por los opositores admitidos a la misma, aquél, después de valorar los méritos aducidos por los aspirantes, aprobados, eleva la correspondiente propuesta de nombramiento;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nombrar Médicos Ayudantes para los servicios del Pabellón de Poliomieltitis del Hospital del Niño Jesús, a don José Luis de la Quintana Ferguson, don Bibiano Olaizola Sarriá y don Enrique Fernández Solano, y en las condiciones fijadas en la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen interior del Instituto Nacional del Cáncer.

Ilmo. Sr.: Por la calidad de las funciones atribuidas al Instituto Nacional del Cáncer, primordial y esencialmente de investigación y tratamiento en dicha enfermedad, y dada la progresiva amplitud adquirida por sus servicios, se hace indispensable que de la Dirección del Instituto se desglosen aquellas actividades que no recaigan específicamente sobre los fines propios de la Institución, creándose a tal objeto una Subdirección, desempeñada por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y que asumirá la Jefatura de los Servicios administrativos y de personal.

En su virtud, y oído el parecer del Consejo Nacional de Sanidad, este Ministerio se ha servido aprobar el Reglamento de Régimen interior del Instituto Nacional del Cáncer que a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1. El Jefe superior de todas las secciones del Instituto Nacional del Cáncer es el Director del mismo.

Art. 2. Existirá una Subdirección desempeñada por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional que sustituirá al Director en sus ausencias.

Art. 3. Las clínicas del Instituto Nacional del Cáncer tiene por objeto la asistencia a los enfermos con tumores y la investigación de los mismos; lo constituirán la Enfermería, Consulta, Laboratorios y dependencias necesarias para estos servicios.

Art. 4. Los servicios asistenciales y sanitario de las clínicas del Instituto Na-

cional del Cáncer serán desempeñados por los Jefes de Clínicas, Ayudantes, Becarios, Médicos honorarios, las Hijas de la Caridad y los sirvientes de Enfermería.

Art. 5. El servicio administrativo será desempeñado por la persona encargada al efecto.

CAPITULO II

De la Dirección de Clínicas y Servicio de Investigación

Art. 6. El Instituto Nacional del Cáncer estará dirigido por dos Juntas: la Junta permanente y la Junta general.

La Junta permanente será presidida por el Director del Centro e integrada por el Subdirector y los Jefes de clínicas y de los de especialidades, como vocales. El Secretario será designado por el Director.

Art. 7. La Junta general estará formada por los miembros de la permanente, los Ayudantes y los Becarios numéricos. En ella tendrán voz todos sus componentes y voto los pertenecientes a la permanente y un Ayudante cada sección. Los Ayudantes con voto serán elegidos por los Ayudantes y Becarios de entre ellos.

Art. 8. El Subdirector será el Jefe de los servicios clínicos.

Art. 9. Las atribuciones y deberes del Jefe de los servicios clínicos son las siguientes:

1.ª Es el Jefe de personal y cuidará del orden moral y material de las clínicas del Instituto, haciendo cumplir sus deberes a los empleados y dependientes del mismo.

2.ª Distribuir el personal según las necesidades de los diferentes servicios.

3.ª Corregir y castigar las faltas que cometa el personal subalterno mediante reprensiones, suspensiones temporales de sueldo y propuestas de separación del cargo.

4.ª Informar al Director del Instituto Nacional del Cáncer y a los Jefes de Clínicas en todo cuanto se refiere al servicio clínico.

5.ª Nombrar la guardia permanente del personal médico que ha de prestar el servicio diario del Establecimiento.

6.ª Ordenar la formación de inventarios anual de cada uno de los efectos y material que en ellos exista, firmados por el Jefe respectivo.

7.ª Proponer a la Junta permanente las mejoras y modificaciones que crea oportunas para el mejor funcionamiento del departamento.

CAPITULO III

Art. 10. La Junta de clínicas estará formada por lo dispuesto en el artículo 6.

Art. 11. La Junta se reunirá al menos una vez cada trimestre. Será convocada con veinticuatro horas de anticipación y en la convocatoria se hará constar el orden del día.

Art. 12. Las atribuciones de la Junta permanente son las siguientes:

1.ª Proponer lo que convenga a la buena conservación y mejora del Instituto, y a la mayor eficacia del trabajo del Departamento.

2.ª Examinar y aprobar las propuestas de tipo científico y administrativo, que serán elevadas a la Superioridad por conducto del Director del Centro.

3.ª Revisar anualmente el dispensario y prescripciones dietéticas.

Art. 13. La Junta Permanente interviendrá en la administración y organización de los servicios del Instituto, así como en la percepción de ingresos y abono de los gastos del mismo por todos los conceptos, que serán hechos efectivos previa ordenación del pago por el Director.

CAPITULO IV

De los Jefes de Clínicas

Art. 14. Cada Jefe de Clínicas tendrá a sus órdenes inmediatas los Ayudantes, Becarios y demás personal facultativo que se disponga.

Art. 15. Cada Jefe de Clínicas deberá pasar diariamente visita, acompañado del personal a sus órdenes.

En caso de ausencia justificada o enfermedad del Jefe de servicios pasará la consulta el Ayudante por él designado.

Art. 16. Los Jefes de Clínicas se dirigirán al Jefe de servicios clínicos para todo lo que se necesite relativo al servicio clínico, así como para comunicarle cuanto concierne al personal que de ellos dependa.

Art. 17. La visita en las clínicas se pasará antes de las doce de la mañana, llevándose un libretín de visitas donde se hagan constar diariamente los ingresos, altas y prescripciones de diagnóstico y tratamiento de cada enfermo.

Por la tarde, y en los días festivos, se pasará también la visita por el propio Jefe o persona caracterizada del servicio, expresamente designada para ello por el Jefe.

Art. 18. Los Jefes de Clínicas solicitarán por medio de vales firmados por ellos mismos los medicamentos extraordinarios, aparatos e instrumental especial procedentes de otros departamentos; la intervención técnica de otros servicios, así como la realización de pequeñas obras de reparación y reforma de sus clínicas.

Los vales de medicamentos y obras de reparación deberán llevar el visto bueno del Jefe de servicios clínicos.

CAPITULO V

Del personal facultativo

Art. 19. Los Ayudantes, Médicos internos y Becarios son los inmediatos auxiliares facultativos de los Jefes de Clínica en las Enfermerías.

Art. 20. Las atribuciones y deberes de los Ayudantes Clínicos son los siguientes:

1.ª Acompañar al Jefe en la visita oficial de la Clínica, debiendo concurrir a la Enfermería media hora antes de pasar visita a los enfermos que ordene el Jefe.

2.ª Pasar visita por la tarde y los días que no lo hicieren el Jefe o encargado y las visitas extraordinarias que le fueren encargadas por aquél.

En estas visitas no podrán alterar los planes terapéuticos dispuestos por el Jefe sino en caso urgente y perentorio, debiendo dar cuenta inmediata a aquél de la alteración hecha y de sus motivos.

3.ª Cuidar de todo cuanto se refiere a la asistencia de los enfermos, haciendo cumplir sus órdenes al personal auxiliar de la Clínica.

4.ª Cuidar de que sea hecha la preparación oportuna de todo lo necesario a las visitas y a las operaciones quirúrgicas que hayan de verificar los Jefes o personal acreditado.

5.ª Auxillar a éstos en las operaciones que practiquen, haciendo por sí mismos las sencillas que el Jefe les encomienda y dirigir las curas que se practiquen a diario en la Clínica.

6.ª Comprobar las defunciones y extender los correspondientes certificados.

7.ª Hacer guardia conforme a los turnos e instrucciones emanadas del Jefe de Servicios Clínicos, permaneciendo en el Instituto sin salir de él bajo ningún pretexto. Se considera como falta grave toda infracción de este precepto.

Art. 21. El Médico de guardia es el Jefe facultativo de las clínicas en ausencia de los Jefes. Vigilará todas las clínicas, atenderá a los accidentes urgentes que ocurran a los enfermos, dando cuenta en

seguida al Jefe de clínicas y servicios, a quien se pasará aviso si el accidente lo exigiera. Los ayudantes de guardia corregirán las faltas de sus inferiores, dando de ellas cuenta inmediata al Jefe de quien dependa la clínica en que se haya cometido. Todas las noches, a las diez, en invierno, y a las once, en verano, hará una visita a todas las enfermerías.

CAPITULO VI

De los Becarios

Art. 22. Los Becarios serán de dos clases: numerarios y honoríficos.

Los primeros serán retribuidos con cargo a la consignación que a tal fin figure en los presupuestos del Estado.

Unos y otros disfrutará de las ventajas de enseñanza derivada de su convivencia con los Profesores y mayor contacto con los medios de diagnóstico y tratamiento.

Art. 23. Los Becarios numerarios designados previo concurso u oposición. Para serlo con carácter honorífico deberá el alumno solicitante de la Dirección del Instituto, quien hará la propuesta a la Dirección General de Sanidad previo informe favorable por el Jefe de Clínicas e investigación en que haya trabajado.

Art. 24. La distribución de los Becarios numerarios se hará por el Director, de acuerdo con el Jefe de servicios y clínicas, teniendo presente las necesidades y exigencias del Instituto.

Art. 25. Dentro de cada clínica los distribuirá el Jefe de servicios clínicos convenientemente para asegurar la mayor eficacia de ellos, en el doble aspecto de asistencia de los enfermos y enseñanza.

Art. 26. Los Becarios de cada enfermería acompañarán al Jefe respectivo en la visita oficial ordinaria y al Ayudante o Profesor que lo hiciere en la visita de la tarde.

Art. 27. A los Becarios corresponde la práctica de curas, inyecciones y demás técnicas de Cirugía menor y asimismo llevar el libretín de visitas, redactar la hoja de botica, certificados, historias clínicas, vales de pedido y demás cometidos análogos que le encomiende el Jefe o sus Ayudantes autorizados por éste.

Art. 28. Cuando un Jefe lo dispusiere, a causa de la gravedad de un enfermo, se establecerá guardia permanente para éste, cuya circunstancia tendrá en cuenta el Jefe de servicios clínicos al señalar la guardia ordinaria.

Art. 29. Para sancionar las faltas cometidas por los funcionarios será de aplicación la Ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918, y su Reglamento de aplicación de 7 de septiembre del mismo año.

CAPITULO VII

De las Hijas de la Caridad

Art. 30. Las Hermanas de la Caridad asignadas al servicio del Instituto desempeñarán su cometido a las órdenes inmediatas de su Superiora, que las distribuirá de acuerdo con el Director.

Art. 31. En relación con su función dentro del Instituto, las Hermanas serán de dos clases: Hermanas con título de Enfermera, encargadas de la asistencia directa del enfermo, como tal enfermeras y Hermanas administradoras en número más restringido que las anteriores para llevar a cabo la labor puramente económica.

Art. 32. La Hija de la Caridad de cada enfermería no permitirá el ingreso de ningún enfermo ni le designará cama sin que presente la correspondiente papeleta de ingreso en la Comisaría.

En el acto de ingreso se hará cargo de la ropa y objetos que lleve el enfermo, los cuales serán desinfectados y conservados, devolviéndoselos cuando se levante de la cama o a su familia si el enfermo fa-

lleciese. En ningún caso se entregarán a los sirvientes ni a personas extrañas.

Art. 33. El cuidado y alimentación de los enfermos durante la noche y la vigilancia prevista en el artículo anterior estarán a cargo de las Hijas de la Caridad de guardia, según el turno que la Superiora establezca, auxiliadas por los sirvientes.

Art. 34. Las Hermanas destinadas a los diversos departamentos (quirófano, cocinas, lavaderos, etc.) cumplirán su cometido de acuerdo con lo dispuesto por la Madre Superiora y a las órdenes inmediatas del personal técnico médico si lo hubiere.

Art. 35. En todo momento cuidarán del orden y moralidad de los servicios y personal (sirvientes y empleados), dando cuenta al Jefe de los Servicios de toda anomalía o transgresión observada para que, a su vez, la ponga en conocimiento del señor Director, que es la autoridad correspondiente a corregirla.

CAPITULO VIII

De los Capellanes

Art. 36. En el Instituto del Cáncer habrá los Capellanes necesarios para atender solícitamente a los enfermos hospitalizados. Su nombramiento se hará con arreglo a lo establecido por la legislación correspondiente.

Art. 37. Corre a cargo de los Capellanes la atención espiritual de los enfermos y la administración de los Sacramentos.

Diariamente celebrarán la Misa en la Capilla del Instituto, visitarán las salas y en especial a los enfermos graves. Por las tardes harán una sencilla explicación de la Doctrina Cristiana y rezarán el Santo Rosario en la Capilla.

Art. 38. Su permanencia en el Establecimiento de día y de noche, será la que sea necesaria para asegurar la asistencia de los enfermos, ya que por serlo pueden precisar en cada momento de sus servicios urgentes. En caso de ser varios se establecerá un turno permanente.

CAPITULO IX

De las sirvientas de las clínicas y mozos de oficio

Art. 39. Las sirvientas del Instituto estarán encargadas del servicio doméstico de las salas, bajo la inmediata dirección de las Hermanas de la Caridad. La admisión o destitución será hecha por la Dirección directamente o a propuesta de la Superiora.

Los mozos de oficio serán designados en la misma forma que los sirvientes y se destinarán a servicios exteriores, a las Enfermerías y a los Departamentos y demás dependencias del Instituto.

Art. 40. Los deberes de unos y de otros se determinarán detalladamente en las instrucciones dictadas por la Junta permanente del Instituto.

CAPITULO X

Del régimen interior de las enfermerías y sus departamentos anejos

Art. 41. Inmediatamente que el enfermo ingrese en una sala por orden de la Comisaría, la Hermana de la Caridad le destinará cama, anotará el número de ésta en la hoja de ingreso y ordenará se avise al Médico de guardia, quien dispondrá la alimentación que debe tener, y si fuera menester la medicación conveniente, interviniendo, en casos de gravedad y urgencia, con los recursos indispensables y perentorios, si es que así considerase hacerlo antes de la hora de la visita del Jefe o Ayudante.

El Ayudante, asimismo, en estas visitas primeras atenderá exclusivamente las indicaciones de urgencia, dejando re-

servado al Jefe de clínicas la disposición del plan curativo.

Art. 42. El servicio higiénico de cada una de las Salas será vigilado por la Hermana de la Caridad correspondiente, así como la referencia al aseo de la Sala, ventilación, calefacción y alumbrado, limpieza de todos los utensilios o enseres, cuidando del reparto de la alimentación, arreglo y renovación de las ropas de cama y lo relativo a la moral de los enfermos en cuanto a su conducta personal y relaciones con los demás.

El Jefe de servicios clínicos inspeccionará cuidadosamente todos estos servicios, avisando a la Hermana de la Caridad cuanto considere conveniente sobre ello.

Art. 43. Todo acto que los enfermos cometieren, sea faltando al debido respeto a cualquier empleado de la Sala o a las Hermanas de la Caridad o produciendo destrozos en el material de la Enfermería, o por la práctica de acciones ofensivas a la moral, serán puestos en conocimiento del Jefe de clínicas; y de servicios, quienes lo corregirán pronto y severamente.

Art. 44. Los únicos recreos consentidos a los enfermos cuyo estado lo permita serán: la lectura y el ejercicio o paseo por las galerías, terrazas, etc., así como juegos de ajedrez, damas, asalto, parchís, por no ser de envite y azar.

Los que contravinieren este precepto serán amonestados por las Hermanas de la Caridad y si no obedeciesen, ésta lo pondrá en conocimiento del Ayudante y éste en el del Jefe del servicio clínico para su pronta y severa corrección.

Se prohíbe en absoluto la concesión de toda licencia a los enfermos para salir del Instituto mientras no se les dé de alta, salvo casos extraordinarios que autoriza el Director.

El enfermo que infringiere este precepto será expulsado inmediatamente.

La Dirección reglamentará debidamente las visitas a los enfermos y la recepción por ellos de objetos y productos que sean perjudiciales a la salud y al régimen del Centro.

Art. 45. La hospitalización y asistencia de los enfermos, pobres será absolutamente gratuita.

Los enfermos pudientes que lo soliciten tendrán dispuestas un número prudencial de camas y abonarán su estancia y servicios recibidos, según tarifas especiales que a propuesta de la Junta permanente establecerá la Dirección del Instituto.

Art. 46. En todos los departamentos los servicios aplicados a los enfermos serán gratuitos. Los pudientes abonarán según los diversos servicios y a tenor de las tarifas oficialmente aprobadas por el Ministerio a propuesta de la Dirección del Instituto.

Art. 47. Las cantidades ingresadas por la asistencia de los enfermos pudientes en la clínica y los departamentos todos al servicio del Instituto serán administradas como los demás ingresos presupuestarios.

Art. 48. La aplicación de cualquier servicio de todo departamento exige necesariamente la presentación de un vale firmado por el Jefe de servicios clínicos o de investigación, ajustado al modelo que al efecto existirá en cada Departamento.

Art. 49. Cada servicio clínico llevará un inventario de material científico e instrumental con la firma del Jefe clínico y el visto bueno del Jefe de servicios clínicos o el Director. Un ejemplar habrá en la dirección y otro se reservará en la clínica correspondiente. Anualmente se reformará anotando las altas y bajas habidas en el material de la clínica y Departamentos anejos.

CAPITULO XI

Dispensarios y consultorios

Art. 50. Al Subdirector corresponde, de acuerdo con el Director, la distribución de

los locales destinados a las consultas públicas y la de los días y horas de las mismas.

Art. 51. En la primera quincena de septiembre de cada año, todos los Jefes con servicio en el Instituto expondrán a la Dirección por escrito sus deseos y necesidades, y a la vista de ellos la Dirección confeccionará el cuadro de consultas que ha de regir durante el curso siguiente.

Art. 52. Los Jefes pasarán asiduamente las consultas con el Ayudante correspondiente; ambos cuidarán de que este servicio reporte el máximo fruto, en beneficio de la enseñanza.

Responderán asimismo ante el Jefe de servicio clínico de que la iniciación y terminación de las consultas se ajuste escrupulosamente al horario establecido.

CAPITULO XII

Laboratorio Central Clínico

Art. 53. Funcionará un Laboratorio Central Clínico que proveerá a las necesidades del Instituto del Cáncer en general.

Art. 54. Las peticiones de análisis se harán antes de las doce de la mañana, mediante hoja que firmará el Jefe de la Clínica o persona autorizada, acompañándose del envío del producto que haya de investigarse en las condiciones adecuadas.

Art. 55. Los dictámenes del Laboratorio se emitirán antes de las doce de la mañana siguiente a la de su remisión, a ser posible, firmados por el Jefe del Laboratorio o quien le represente.

CAPITULO XIII

Servicio de autopsias clínicas

Art. 56. Funcionará un servicio de autopsias clínicas, en el que se realizará el examen necroscópico de los cadáveres que procedan de las clínicas del Instituto y también un servicio de biopsias. Persiguiendo con este servicio la mayor perfección en el funcionamiento del establecimiento, la mejor instrucción profesional del personal médico que trabaja en estos centros, la autopsia clínica se hará en todos los casos de defunción conforme a la Ley.

Art. 57. Para el buen orden de este servicio en seguida que ocurra en cualquier clínica un óbito, se enviará al Departamento de Autopsias un impreso (según modelo autorizado por la Dirección del Instituto) en que conste la filiación del fallecido, diagnóstico clínico y la supuesta causa inmediata de la muerte, así como la hora en que ésta ocurrió.

Art. 58. Realizada la autopsia se expedirá a la Dirección del Instituto el dictamen firmado por el que la hizo, un duplicado de ésta se entregará en la clínica correspondiente y que el informe de quien haga la autopsia indicará las concordancias y discordancias encontradas, en relación con la historia clínica e intervenciones realizadas «in vivo».

CAPITULO XIV

Cocina y despensa

Art. 59. A cargo de las Hermanas de la Caridad funcionará la cocina y despensa, a cuyos departamentos serán adscritos el personal especial y subalterno correspondiente, todo él contratado por la Dirección del Instituto.

Art. 60. Por la Administración del Instituto, y a propuesta de las Hermanas, se cuidará que el abastecimiento alimenticio y de todo orden se haga en inmejorables condiciones económicas y de calidad.

En cuanto sea posible se llevará a cabo la coordinación con otros Centros oficiales que puedan hacer al Instituto el suministro de leche, huevos y otros productos ventajosamente.

Art. 61. Por el Laboratorio de Análisis al servicio del Instituto se procederá sistemáticamente a la práctica de los análisis bromatológicos precisos para asegurarse de la bondad y pureza de los alimentos y productos adquiridos.

Art. 62. El propio Jefe de servicios clínicos y el Médico de guardia vigilarán cuidadosamente a diario los platos preparados para la alimentación de los enfermos con el fin de comprobar su calidad, buena preparación y presentación.

CAPITULO XV

Comisaría

Art. 63. Estará a cargo del Administrador, auxiliado por el personal necesario, y en ella se dará la orden de ingreso a los enfermos según las indicaciones dadas por las diversas clínicas y servicios, previa aprobación expresa de la Dirección del Establecimiento.

Art. 64. El ingreso ha de ir precedido de la presentación por parte del enfermo, no sólo de la orden anterior, sino de la documentación que acredite su pobreza. Los enfermos pudientes necesitarán la orden de ingreso y la aceptación de condiciones económicas de su estancia y asistencia profesional de toda índole.

Art. 65. La Comisaría, asimismo, dispondrá la salida de los enfermos dados de alta en la Clínica respectiva.

Art. 66. Por la Comisaría se dirigirá al Registro Civil la certificación individual de las defunciones ocurridas en el Instituto, marcando fecha y la hora.

Art. 67. En esta Dependencia se llevarán los ficheros convenientes en los que se registren, con exactitud y puntualmente, el movimiento de enfermos, desde el momento de su ingreso, remitiendo diariamente a la Subdirección un estado, en el que conste el movimiento de la enfermería del día anterior, el número de enfermos existentes en cada clínica, el de los ingresados en el día anterior y el de las vacantes que en cada Sala quedaren.

Art. 68. La Subdirección del Instituto autorizará el régimen especial a que estará sometida la hospitalización de los enfermos pudientes, así como su tratamiento ambulatorio en los Departamentos correspondientes.

CAPITULO XVI

Disposición general

Art. 69. El Administrador estará sujeto a las responsabilidades que pudieran derivarse del ejercicio de sus funciones.

Art. 70. Por la Subdirección, de acuerdo con el Director, se podrán realizar pequeñas reformas y obras en las diversas clínicas y departamentos, siempre que su importe no sea superior a 5.000 pesetas y su ejecución se hará con cargo a los fondos presupuestarios del Instituto.

Art. 71. En la Contabilidad de los fondos de toda clase del Instituto se tendrán en cuenta las normas legales pertinentes.

DISPOSICION GENERAL

Art. 72. El Subdirector del Instituto del Cáncer, de acuerdo con el Director y la Junta Permanente, dictará las instrucciones concretas para el más exacto cumplimiento de lo prescrito en este Reglamento.

Departamento de investigación

Art. 73. Toda investigación que se realice estará dirigida por el Jefe de la Sección.

Art. 74. La Sección de investigación podrá disponer de camas en la clínica, destinadas a su fin.

Relación con la Facultad de Medicina de Madrid

La Facultad de Medicina de Madrid colaborará íntimamente con el Instituto Nacional del Cáncer en las tareas asistenciales de investigación y enseñanza, comunes a ambas Instituciones.

A fin de realizar esta colaboración se hará un intercambio de enfermos y técnicas cuando así conviniere al mejor tratamiento de los mismos o a la investigación.

ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios para una plaza de Auxiliar Administrativo en el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de destinos del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios una plaza de Auxiliar administrativo en el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios de aquel Cuerpo, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de la referida vacante, así como sus resultados.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid).

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se dispone corrida de escalas por vacantes de Jefs. de Negociado de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dictada por Orden ministerial de 14 del pasado abril, por la que, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, se dispone en qué forma ha de procederse respecto de vacante de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, producida posteriormente a la convocatoria de oposiciones, anunciada por Orden de 30 de abril de 1952, y existiendo otras cuatro vacantes de igual clase.

Este Ministerio ha dispuesto, por tratarse de casos idénticos al de que se ocupa la Orden de referencia, que se proceda en igual forma, mediante la conversión de cuatro plazas de Jefs. de Negociado de segunda clase, de las anunciadas, en otras tantas de primera clase, con lo que no se altera el número total de las convocadas, procediendo a la co-

rrespondiente corrida de escalas, con la antigüedad de la presente Orden para aquellos a quienes corresponda ser nombrados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se asciende al catedrático de Universidad que se indica.

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden ministerial de 8 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) la excedencia activa, sin reserva de cátedra, a don Antonio M.ª Vallejo de Simón, Catedrático de la Universidad de Granada, que figura en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, se produce una vacante en dicha categoría, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Que la vacante escalafonal mencionada sea provista en don José Boix Raspall, catedrático de la Universidad de Barcelona, que por Orden ministerial de 21 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril) fué reintegrado al servicio, acreditándole haberes de la séptima categoría hasta que existiese vacante en la segunda, a la que pertenece.

- 2.º Que habiéndose comunicado a don Antonio M.ª Vallejo de Simón por la Universidad de Granada con fecha de 22 del actual la Orden de concesión de excedencia activa, sea, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 7.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de agosto) computada la excedencia activa mencionada desde el citado día 22 de enero de 1953 y, en consecuencia, los efectos económicos y administrativos del ascenso de don José M.ª Boix Raspall sean los del día 23, fecha siguiente a la de la vacante mencionada.

- 3.º En su virtud, don José M.ª Boix Raspall percibirá con efectos de 23 de enero actual el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, correspondiente a la tercera categoría hasta que exista vacante en la segunda, continuando en la percepción de una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, conforme a la Ley de 15 de marzo de 1951, e igualmente en el incremento anual de sueldo de tres mil pesetas, según lo prevenido en la Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se nombra Profesor de Religión de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras a don José Fernández Lucas.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en las Ordenes Militares de 6 de diciembre de 1945, 7 de enero de 1951 y de conformidad con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Obispado de Cádiz-Ceuta, en su oficio de 20 de diciembre último, ha resuelto nombrar Profesor de Religión de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras al Presbítero don José Fernández Lucas, con la remuneración de dos mil pesetas anuales, que percibirá con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto 14. del actual presupuesto.

Este nombramiento tiene el carácter de interino para el curso de 1952-53 y con efectos económicos de la fecha a partir de la cual se haga cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de marzo de 1953 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba al Ilmo. Sr. D. Antonio Cruz-Conde y Conde, Alcalde de dicha ciudad.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba, por renuncia del que venía ostentando dicho cargo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba al Ilmo. Sr. D. Antonio Cruz-Conde y Conde, Alcalde de dicha ciudad, en representación del Excmo. Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto de Idiomas de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación del Reglamento del Instituto de Idiomas de la Universidad de La Laguna, el cual ha sido elaborado por el Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria, y previamente aprobado por la Junta de Gobierno de dicha Universidad, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el citado Reglamento del Instituto de Idiomas de la Universidad de La Laguna, que se publica a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 30, apartado e) de la Ley de 29 de julio de 1943, la Orden de 13 de febrero de 1945, y demás disposiciones vigentes, se organiza en la Universidad de La Laguna el «Instituto de Idiomas», bajo la dirección inmediata del Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria.

Art. 2.º El presente Reglamento, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, regula el Instituto de Idiomas, en sus aspectos legal y docente.

Art. 3.º El Instituto consta de dos Secciones: Lenguas Clásicas y Lenguas Modernas; y el establecimiento y organización de cada una de ellas ha de realizarse de acuerdo con las necesidades impuestas por los planes de estudios y asignaturas de las Facultades existentes en la Universidad de La Laguna.

Art. 4.º La Sección de Lenguas Clásicas tendrá, al menos, una cátedra de Griego y otra de Latin, y cuando las necesidades lo exijan y los recursos universitarios lo permitan, podrán crearse las cátedras de Arabe y Hebreo.

Art. 5.º La Sección de Lenguas Modernas tendrá, al menos, una cátedra de Francés, otra de Italiano, otra de Alemán y otra de Inglés, y cuando las necesidades lo exijan y los recursos universitarios lo permitan, podrán crearse otras cátedras de idiomas cultos modernos.

Art. 6.º Cada cátedra e idioma de los establecidos de modo obligatorio en cada una de las Secciones de que consta el Instituto desarrollará sus enseñanzas en dos cursos: uno de iniciación y otro de perfeccionamiento. La duración de cada curso será de dos cuatrimestres. El primer cuatrimestre comenzará con el curso académico y terminará el último día de enero, y el segundo se iniciará el primero de febrero y terminará el último día de mayo.

Art. 7.º Los programas, tanto los del curso de iniciación como los del curso de perfeccionamiento, se redactarán y desarrollarán de modo que los alumnos puedan traducir normalmente cada lengua clásica o moderna en el plazo de los dos cursos completos previstos.

Las enseñanzas se organizarán de suerte que comprendan tanto el conocimiento de la lengua como el de la literatura respectiva, con especial aplicación de ambas a los estudios facultativos universitarios.

Art. 8.º Las clases de cada idioma en cada curso y cuatrimestre serán al menos cuatro semanales, y de una hora de duración. El horario de las mismas se adaptará a las exigencias de los estudios en las Facultades y enseñanzas complementarias.

Art. 9.º Como enseñanzas destinadas a completar el conocimiento de las diversas lenguas, el Instituto de Idiomas podrá organizar cuantas actividades sirvan para mejor conocer el espíritu, la historia, la cultura, las instituciones, economías, etc., etc., de los países donde se hablaron o se hablan los idiomas objeto de sus enseñanzas.

Art. 10. Cada profesor tendrá a su cargo, como mínimo, la enseñanza de dos cuatrimestres consecutivos en cada año académico, pudiendo, si no tuvieren otro cargo oficial docente que se lo impida, desempeñar también las enseñanzas de los otros dos cuatrimestres consecutivos a los indicados de la misma lengua o idioma, pero en horas distintas.

Art. 11. La remuneración del profesorado será de 2.500 pesetas por cada cua-

trimestre que se profese, y se satisfará con cargo al presupuesto universitario.

Art. 12. Las cátedras de Griego y de Latin, siempre que estuviesen creadas y desempeñadas oficialmente en la Facultad correspondiente de la Universidad, tendrán derecho a ser ocupadas por los catedráticos titulares empezando por el más antiguo en cada disciplina, percibiendo la remuneración asignada en el artículo inmediatamente anterior.

En defecto de catedráticos titulares de tales enseñanzas en la Universidad, el Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria procederá al anuncio de concurso, al cual podrán concurrir los catedráticos, profesores adjuntos y ayudantes de la Universidad o de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de La Laguna o Santa Cruz de Tenerife. Todos ellos deberán demostrar capacidad suficiente para encargarse de las cátedras a que aspiren, y los méritos de los concursantes serán juzgados por un Tribunal compuesto por el Excmo. Sr. Rector Magnífico, los ilustrísimos señores Decanos de las Facultades y el Director del Secretariado de Publicaciones. En caso de que, a juicio del Tribunal, fuese necesario realizar ejercicios de selección, éstos se harán sobre temas iguales, siendo dichos ejercicios precisamente escritos y deberán archivarse una vez resuelto el concurso o declarada desierta la plaza.

El Tribunal levantará acto del resultado del concurso y de la resolución adoptada y hará pública su decisión, elevando a la Dirección General de Enseñanza Universitaria, a través del Rectorado, el acuerdo tomado, y, en su caso, los nombramientos acordados.

Las mismas normas regirán para las cátedras de Arabe y Hebreo, en el caso de ser establecidas.

Art. 13. Respecto a las cátedras de Francés, Italiano, Alemán e Inglés, el Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria anunciará concurso para la provisión de las plazas de profesor en dichas enseñanzas, a cuyo concurso podrán acudir los españoles con título universitario, de Escuelas Especiales, o de Profesores e Intendentes mercantiles, que acrediten al menos haber residido durante tres años en el país de cuyo idioma se trate o presenten publicaciones filológicas de importancia relacionadas con el idioma a cuya cátedra concursen, y también los extranjeros naturales de los países de cuyo idioma se trate, y siempre que acrediten haber obtenido en ellos, por lo menos, un título de un grado superior al de enseñanza media española y posean el idioma español.

Los méritos de los concursantes serán juzgados por el Tribunal al que se hace referencia en el artículo anterior para los concursantes a las cátedras de la Sección de Lenguas Clásicas, el cual se ajustará a las mismas normas que allí se señalan para la resolución del concurso y legalidades subsiguientes.

Las mismas normas regirán para el nombramiento del profesorado de otros idiomas, cuando se establezcan sus enseñanzas.

Art. 14. Además de los requisitos generales establecidos en los dos artículos inmediatamente anteriores, en la convocatoria de cada concurso el Secretariado de Publicaciones establecerá los documentos y requisitos especiales exigidos a los concursantes a las plazas de Profesor que se convoquen.

Art. 15. El nombramiento de Profesor de Instituto de Idiomas tendrá validez por dos años académicos, pudiendo ser renovado, a juicio de la Junta de Gobierno de la Universidad, previo informe del Director del Secretariado de Publicaciones, por periodos bienales sucesivos.

Art. 16. En las enseñanzas del Insti-

tuto de Idiomas podrán matricularse los alumnos de las Facultades universitarias y cualquier otra persona que, previa solicitud, haya sido admitida a cursar los estudios del Instituto.

Art. 17. El Instituto de Idiomas de la Universidad de La Laguna concederá diplomas de aptitud en cada lengua clásica o idioma moderno a los alumnos que, habiendo abonado los derechos de matrícula y cursado al menos dos cursos completos de iniciación y perfeccionamiento, obtengan la calificación de aprobado en el idioma o lengua correspondiente.

El examen para la obtención del diploma de aptitud se verificará ante un Tribunal presidido por un catedrático numerario de la Universidad, un profesor adjunto de la misma, que actuará de vocal-secretario, y el profesor del idioma o lengua respectivo. Para poder obtener el diploma de aptitud será necesario que el alumno pueda traducir a libro abierto un texto escogido por el Tribunal. En caso de ser alumnos de las Facultades universitarias, el Tribunal escogerá preferentemente textos de materias referentes a los estudios facultativos que curse el alumno examinando.

Art. 18. Los diplomas de aptitud concedidos por el Instituto de Idiomas no tendrán validez académica respecto de los conocimientos de lenguas clásicas o idiomas modernos exigidos en los planes de las Facultades, debiendo los alumnos universitarios demostrar sus conocimientos en las lenguas o idiomas correspondientes ante los Tribunales de las Facultades nombrados y constituidos para ello.

Art. 19. Los criterios de concesión de matrículas gratuitas o reducidas en el Instituto de Idiomas se ajustarán a las mismas normas y condiciones exigidas para ello en los estudios facultativos.

Disposiciones transitorias.—El Instituto de Idiomas de la Universidad de La Laguna comenzará a funcionar en el presente curso de 1952-53, y tras la realización y fallo del concurso correspondiente para el nombramiento del profesorado, en su Sección de Lenguas Modernas, y en sus cuatro enseñanzas de Francés, Italiano Alemán e Inglés.

En el presente curso de 1952-53 se desarrollarán los primeros cursos de iniciación en cada idioma. En el curso académico inmediato sucesivo se organizarán los cursos de perfeccionamiento en las citadas lenguas modernas.

Con posterioridad, y en el plazo más breve posible, se organizará la Sección de Lenguas Clásicas, de acuerdo con el presente Reglamento.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.—El presente Reglamento del Instituto de Idiomas de la Universidad de La Laguna ha sido aprobado por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 20 de abril de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1951 para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Historia general del Arte e Historia general de la Cultura».

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Oviedo, de fecha 15 del corriente mes, y en atención a las causas que expresa y el tiempo transcurrido desde la fecha de convocatoria sin que se haya celebrado el concurso-oposición que para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Historia ge-

neral del Arte e Historia general de la Cultura», de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad fué convocado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo siguiente),

Este Ministerio, por analogía a lo dispuesto para cátedras de Universidad por Orden de 10 de junio de 1949, ha resuelto abrir un nuevo plazo de presentación de instancias de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para solicitar tomar parte en el concurso-oposición convocado por la referida Orden ministerial de 13 de febrero de 1951 para proveer la citada plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición anunciado para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Derecho civil y Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: En atención al tiempo transcurrido desde la fecha de convocatoria sin que se haya celebrado el concurso-oposición que para proveer la plaza de Profesor adjunto adscrita a las enseñanzas de «Derecho civil y Derecho mercantil», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago fué convocado por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de diciembre).

Este Ministerio, por analogía a lo dispuesto para cátedras de Universidad por Orden de 10 de junio de 1949, ha resuelto abrir un nuevo plazo de presentación de instancias de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para solicitar tomar parte en el concurso-oposición convocado por la referida Orden ministerial de 21 de noviembre de 1950 para proveer la citada plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y

adscrita a la enseñanza de «Química experimental»

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el Título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de abril de 1953 por la que se dispone se publique nuevamente, rectificada, la de 13 del corriente mes sobre la remuneración que corresponde a los Auxiliares numerarios de Universidad encargados de cátedra vacante.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error material de copia en la Orden ministerial de 13 del corriente mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de hoy,

Este Ministerio ha resuelto que, debidamente rectificadas, se publique nuevamente dicha Orden, cuyo texto es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1952 que los Profesores adjuntos encargados de cátedras vacantes continúen disfrutando con cargo a ellas los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, dejando de percibir en este caso la mitad de la dotación de su plaza, que pasará al Ayudante correspondiente, y siendo idéntico al de los Profesores Adjuntos el servicio que desempeñan los Auxiliares numerarios de Universidad, y semejante el régimen de remuneraciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Será de aplicación para los Auxiliares numerarios de Universidad y de las Facultades de Veterinaria encargados de cátedra vacante, las prescripciones contenidas en la Orden de este Departamento de 17 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de enero de 1953).

Segundo. Lo dispuesto anteriormente entrará en vigor el día 1 de mayo próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1953.—Ruiz-Giménez.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de abril de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Microbiología aplicada, Técnica microbiológica y preparación de sueros y vacunas.»

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el Título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Ayuntamiento de Tarancón y la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, a los efectos de creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en aquella localidad.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero), se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Tarancón (Cuenca).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de aquella ciudad ofreció el 15 de abril de 1952 los terrenos necesarios para edificar el Centro y satisfacer la tercera parte del costo de las obras de construcción del edificio.

Se comprometió también el Ayuntamiento a ceder en usufructo los terrenos necesarios para campo de experimentación agrícola del Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Finalmente, el mismo Ayuntamiento ofreció facilitar a sus expensas casa-habitación a los Profesores, o, en su defecto, pagarles una indemnización supletoria en cuantía de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los seis titulares, 3.000 pesetas también anuales a cada uno de los restantes y 2.500 pesetas, igualmente anuales, a los Maestros de Taller; pagará al per-

sonal administrativo y subalterno que preste servicio en el Centro, y por último, subvencionará a éste con treinta mil pesetas anuales para los demás gastos que ocasione su funcionamiento.

Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Cuenca acordó subvencionar con cincuenta mil pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarancón.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 16 de enero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado, y para los fines indicados, todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Tarancón y por la Excm. Diputación de Cuenca.

2.º La aceptación de inmuebles se entienden libres de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Tarancón responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, representantes de este Ministerio para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se nombra catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Ricardo Lozano Blesa.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la primera cátedra de Patología y Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza al Catedrático de la misma asignatura en la de Santiago don Ricardo Lozano Blesa, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de mayo de 1953 por la que se acepta la cesión por quince años hecha por la Sociedad Cooperativa de Huércal-Overa de un inmueble de su propiedad, para instalar un Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Vistos el acuerdo adoptado por la Sociedad Cooperativa de Huércal-Overa con fecha 3 de abril de 1952 y el escrito elevado por el Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa con fecha 28 de marzo pasado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se acepta la cesión por quince años hecha por la Sociedad Cooperativa de Huércal-Overa de un inmueble de su propiedad, sito en aquella población, al objeto de instalar en él un Centro de Enseñanza Media y Profesional.

2.º La aceptación se entiende hecha libre de toda carga o gravamen real.

3.º Se designa al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería para que, en nombre del Estado, lleve a cabo todas las formalidades necesarias para legalizar esta cesión junto con el señor Presidente de la Sociedad Cooperativa de Huércal-Overa, y solicite la oportuna anotación registral.

4.º Los gastos notariales, registrables y demás que se produzcan por este acto serán sufragados por el Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Vélez-Rubio (Almería) para construir dos graduadas con ocho secciones en casco Este.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez-Rubio (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos graduadas con ocho secciones en casco Este; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, siempre que se dote a las Graduadas de una biblioteca,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Góngora para la construcción directa por el Ayuntamiento de Vélez-Rubio (Almería) de un edificio destinado a dos Graduadas con ocho secciones en casco Este.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de trescientas veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos) para construir dos unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Unitarias; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don J. Sebdir para la construcción directa por el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos) de un edificio destinado a dos Unitarias.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (Cuenca) para construir ocho viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (Cuenca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a ocho viviendas; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don E. López Izquierdo para la construcción directa por el Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (Cuenca) de un edificio destinado a ocho viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede en principio, subvención al Ayuntamiento de Albalat dels Sorells (Valencia) para construir cinco unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a cinco Unitarias; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Crot Botí para la construcción directa por el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells (Valencia) de un edificio destinado a cinco Unitarias.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de doscientas mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) para construir dos graduadas con 14 secciones en la calle de Alemania.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Graduadas, con 14 secciones, en la calle de Alemania; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Botí para la construcción directa por el Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) de un edificio des-

tinado a dos Graduadas, con 14 secciones, en la calle de Alemania.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de quinientas sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Pasarón de la Vega (Cáceres) para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pasarón de la Vera (Cáceres) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don F. Hurtado para la construcción directa por el Ayuntamiento de Pasarón de la Vera (Cáceres) de un edificio destinado a seis viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Crevillente (Alicante) para construir tres viviendas en la calle de San Joaquín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillente (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a tres viviendas en la calle de San Joaquín; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto

correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Serrano para la construcción directa por el Ayuntamiento de Crevillente (Alicante) de un edificio destinado a tres viviendas en la calle de San Joaquín.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia) para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Guillermo Martínez para la construcción directa por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia) de un edificio destinado a seis viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Petrola (Albacete) para construir tres unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Petrola (Albacete) solicitando subven-

ción del Estado para construir directamente un edificio destinado a tres Unitarias; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto señor Pérez Villena para la construcción directa por el Ayuntamiento de Petrola (Albacete) de un edificio destinado a tres Unitarias.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Agreda (Soria) para construir dos unitarias en Valverde de Agreda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agreda (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Unitarias en Valverde de Agreda; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don L. Jiménez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Agreda (Soria) de un edificio destinado a dos Unitarias en Valverde de Agreda.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede en principio, subvención al Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra (Soria) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don L. Jiménez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra (Soria) de un edificio destinado a dos viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) para construir dos graduadas con doce secciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Graduadas, con 12 secciones; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Mosteiro. Pasará para la construcción directa por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) de un edificio destinado a dos graduadas con doce secciones.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de cuatrocientas ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Villamarchante (Valencia) para construir ocho unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamarchante (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a ocho Unitarias; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don J. Cort Boti para la construcción directa por el Ayuntamiento de Villamarchante (Valencia) de un edificio destinado a ocho Unitarias.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de trescientas veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir dos graduadas con doce secciones en la calle Picachos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Graduadas, con doce secciones, en la calle Picachos; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Mateo Díaz para la construcción directa por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un edificio destinado a dos Graduadas, con doce secciones, en la calle de Picachos.

2.º Conceder en principio al citado

Ayuntamiento la subvención de cuatrocientas ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Soria) para construir ocho viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a ocho viviendas; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Giménez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Soria) de un edificio destinado a ocho viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Guarromán (Jaén) para construir tres unitarias y tres viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guarromán (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a tres Unitarias y tres viviendas; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pablo Castillo para la construcción por el Ayuntamiento de Guarromán (Jaén) de un edificio destinado a tres Unitarias y tres viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Petrola (Albacete) para construir dos unitarias en Anorias, con vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Petrola (Albacete) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Unitarias en Anorias, con vivienda; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Baldomero Pérez Villena para la construcción directa por el Ayuntamiento de Petrola (Albacete) de un edificio destinado a dos Unitarias en Anorias, con vivienda.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Guardo (Palencia) para construir una graduada con ocho secciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guardo (Palencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio desti-

nado a una Graduada con ocho secciones; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Claudio García para la construcción directa por el Ayuntamiento de Guardo (Palencia) de un edificio destinado a una Graduada con ocho secciones.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de trescientas veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Requena (Valencia) para construir quince viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a 15 viviendas; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don J. Cort Botí para la construcción directa por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio destinado a 15 viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de trescientas mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, como consecuencia del fallecimiento el día 15 de los corrientes, de don Manuel Gómez-Acebo Vázquez, que la venía desempeñando;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha dispuesto se efectúe la correspondiente corrida de escalas, en los siguientes términos:

Primero. Se asciende a las categorías que se indican, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

A Jefe de Administración Civil de primera clase, don José Muñoz Rodríguez, número uno en la actualidad de los Jefes de Administración Civil de segunda clase.

A Jefe de Administración Civil de segunda clase, don Enrique Bautista Salvador, número uno en la actualidad de los Jefes de Administración Civil de tercera clase.

A Jefe de Administración Civil de tercera clase, don Arturo Viqueira Ramos, número dos en la actualidad de los Jefes de Negociado de primera clase, por estar vedado el ascenso al que ocupa el número uno, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 23 de enero de 1948, que lo prohíbe a los funcionarios que se encuentran en prórroga de la edad reglamentaria de jubilación.

A Jefe de Negociado de primera clase, don Francisco Laynez Taramelli, número uno en la actualidad de los Jefes de Negociado de segunda clase.

A Jefe de Negociado de segunda clase, don Edelmir Viétez de Soto, número uno en la actualidad de los Jefes de Negociado de tercera clase.

A Jefe de Negociado de tercera clase, doña Alicia González Pérez Roldán, número uno en la actualidad de los oficiales primeros.

Segundo. Los efectos de esta corrida de escalas serán del día 16 de febrero del corriente año, siguiente al de la vacante mencionada, debiendo percibir los referidos funcionarios el sueldo señalado a sus respectivas categorías por el Decreto de 20 de abril de 1951, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio don José Luis Rivera y Sánchez Chaparro.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por don José Luis Rivera y Sánchez Chaparro, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Tarragona, en el que solicita sea concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a don José Luis Rivera y Sánchez Chaparro, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, el pase a la situación de excedencia voluntaria por un período

de tiempo mayor de un año e inferior a diez, conforme a lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, computándosele la referida excedencia desde el día primero de marzo del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Rafael González de Vallejo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por don Rafael González de Vallejo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento y afecto a la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz, en el que solicita su traslado a la Magistratura de Trabajo de dicha localidad, o, alternativamente, en caso de que no fuera posible, le sea concedida la excedencia voluntaria prevista por el Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, por haber sido declarada incompatible la condición de funcionario con el cargo de Administrador Sindical Provincial, para el cual ha sido nombrado;

Vistos los informes emitidos por su inmediato superior jerárquico por el Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Rafael González de Vallejo pase a la situación de excedencia voluntaria en su cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, por un plazo mayor de un año e inferior a diez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de marzo de 1953 por la que se acuerda la jubilación de doña María de los Angeles Pons Goldoni.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de doña María de los Angeles Pons Goldoni, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia;

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento de la interesada, ésta nació el día 11 de junio de 1882, por lo que el día 11 de junio de 1952 cumplió la edad de setenta años;

Resultando que la funcionaria de referencia fué nombrada Auxiliar de Delegaciones por Orden ministerial de 16 de marzo de 1933, tomando posesión de su cargo con antigüedad y efectos de dicho día, por lo que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, fué autorizada, previo el oportuno expediente y en virtud de Orden ministerial de 30 de junio del pasado año, a prorrogar la edad de su jubilación hasta cumplir los veinte años de servicio;

Resultando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, la interesada

da solicitó en su día la correspondiente jubilación, habiendo sido remitida ésta a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el día 26 de enero del corriente año;

Considerando que, con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y el artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa, por razón de edad, a los setenta años, fijándose esta edad por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 88 del citado Reglamento, que se menciona más arriba;

Vistas las disposiciones legales vigentes de pertinente aplicación y los informes emitidos por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación de doña María de los Angeles Pons Goldoni, por haber alcanzado el mínimo de años de servicios al Estado, después de haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación, con efectos del día 16 de marzo del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don Francisco Repiso Velasco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Francisco Repiso Velasco, Portero Mayor de segunda clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid;

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente de dicho funcionario, éste nació el día 24 de marzo de 1883, por lo que el día 24 de marzo del corriente año cumple la edad de setenta años;

Considerando que, con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en la de setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, así como lo informado por la Sección de Personal Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa de don Francisco Repiso Velasco, con la clasificación que le corresponda y efectos del día 24 de marzo del presente año, en cuya fecha cumple los setenta años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se declara baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Secretarios de Magistraturas del Trabajo, con pérdida de todos los derechos, a don Leopoldo Navarro Wood.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Leopoldo Navarro Wood, Secre-

tario de Magistratura del Trabajo de segunda clase, con destino en la Magistratura del Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria, en la que renuncia a su cargo y solicita la baja en el Cuerpo a que pertenece;

Considerando que, con arreglo al párrafo segundo del artículo cuarto del Código Civil, los derechos concedidos por las leyes son renunciables, salvo que tal renuncia vaya contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero, excepciones que no se dan en el presente caso;

Visto el informe emitido por la Dirección General de Jurisdicción y las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio se ha servido aceptar la renuncia formulada por don Leopoldo Navarro Wood y, en su consecuencia, declarar la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Magistraturas del Trabajo, con pérdida de todos los derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se concede a don Domingo Beunza Sáez la excedencia voluntaria en su cargo de Secretario de Magistratura de Trabajo de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Domingo Beunza Sáez, Secretario de Magistratura del Trabajo de primera clase, con destino en la Magistratura del Trabajo de Navarra, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo;

Visto lo informado por la Dirección General de Jurisdicción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 y concordantes de la Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo vigente, así como en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido don Domingo Beunza Sáez la excedencia voluntaria que solicita en su cargo de Secretario de Magistratura del Trabajo de primera clase, por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de don Luis López del Amo, Inspector Técnico General de tercera clase con ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Luis López del Amo, Inspector Técnico General de tercera clase, con ascenso, del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, con destino en la Inspección Provincial de Trabajo de Salamanca; y

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente de dicho funcionario, éste nació el día 25 de agosto de 1882, por lo que cumplió la edad de setenta años el 25 de agosto del pasado año 1952.

Resultando que al momento de cumplir los setenta años de edad el señor López del Amo no tenía acreditados los

veinte años de servicios reglamentarios para obtener pensión de jubilación, por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, se le instruyó expediente de capacidad, y como consecuencia del mismo, por Orden ministerial del indicado día 25 de agosto de 1952, fué autorizado para seguir desempeñando el cargo hasta el día primero de abril del año en curso, en cuya fecha debería pasar a la situación de jubilado, toda vez que en la misma se completaban los referidos veinte años de servicios;

Considerando que, con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, completada por la de 24 de junio de 1941;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación y lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa, por edad, de don Luis López del Amo, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y efectos del día primero de abril próximo, en que cumple el tiempo reglamentario de veinte años de servicios al Estado para obtener derechos pasivos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de don Rafael Fidel Saval Giró, Inspector de Trabajo de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Rafael Fidel Saval Giró, Inspector de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, con destino actualmente en la Inspección Provincial de Trabajo de Barcelona; y

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente de dicho funcionario, éste nació el día 19 de octubre de 1877 por lo que cumplió la edad de setenta años el 19 de octubre de 1947;

Resultando que al momento de cumplir los setenta años de edad el señor Saval Giró no tenía acreditados los veinte años de servicios reglamentarios para obtener pensión de jubilación, por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, se le instruyó expediente de capacidad, y como consecuencia del mismo, por Orden ministerial de 27 de agosto de dicho año 1947, renovada sucesivamente cada año, fué autorizado para seguir desempeñando el cargo hasta el día primero de abril del año en curso, en cuya fecha debería pasar a la situación de jubilado, toda vez que en la misma se completaban los referidos veinte años de servicios;

Considerando que, con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose

fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, completada por la de 24 de junio de 1941;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación y lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa, por edad, de don Rafael Fidel Saval Giró, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y efectos del día primero de abril próximo, en que cumple el tiempo reglamentario de veinte años de servicios al Estado para obtener derechos pasivos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se acuerda la separación definitiva del servicio del Auxiliar de primera clase don Pedro Huertas Ballesteros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado a don Pedro Huertas Ballesteros, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba;

Vista la propuesta formulada por el Juez instructor del mismo y los informes de la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio, considerando incurso al referido don Pedro Huertas Ballesteros en una falta muy grave de probidad, definida en el número tercero del artículo 58 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha acordado imponerle la sanción de separación definitiva del servicio, conforme lo prevenido en el artículo 60 de la misma disposición reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de doña Mercedes Casals Pons, Inspector de Trabajo de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de doña Mercedes Casals Pons, Inspector de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, con destino en la Inspección Provincial de Trabajo de Barcelona; y

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente de dicha funcionaria, ésta nació el día 24 de septiembre de 1880, por lo que cumplió la edad de setenta años el 24 de septiembre de 1950;

Resultando que al momento de cumplir los setenta años de edad doña Mercedes Casals Pons no tenía acreditados los veinte años de servicios reglamentarios para obtener pensión de jubilación, por lo que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941 se le instruyó expediente de capacidad, y como consecuencia del mismo, por Orden ministerial de 31 de octubre de 1950, sucesivamente renovada cada año fué autorizada para seguir desempeñando el cargo hasta el día pri-

mero de abril del año en curso, en cuya fecha debiera pasar a la situación de jubilada, toda vez que en la misma se completaban los referidos veinte años de servicios;

Considerando que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1913, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, completada por la de 24 de junio de 1941.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación y lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa, por edad, de doña Mercedes Casals Pons, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y efectos del día primero de abril próximo, en que cumple el tiempo reglamentario de veinte años de servicios al Estado para obtener derechos pasivos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa de doña María de la Cinta Serrano Piñana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de doña María de la Cinta Serrano Piñana, Inspector de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, con destino en los Servicios Centrales del Departamento; y

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente de dicha funcionaria, ésta nació el día 28 de agosto de 1879, por lo que cumplió la edad de setenta años el 28 de agosto de 1949;

Resultando que al momento de cumplir los setenta años de edad doña María de la Cinta Serrano Piñana no tenía acreditados los veinte años de servicios reglamentarios para obtener pensión de jubilación, por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, por Orden de 26 de agosto de 1949, renovada sucesivamente cada año, fué autorizada para seguir desempeñando el cargo hasta el día primero de abril del año en curso, en cuya fecha debería pasar a la situación de jubilada, toda vez que en la misma se completaban los referidos veinte años de servicios;

Considerando que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación y lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa, por edad, de doña María de la Cinta Serrano Piñana, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y efectos del día primero de abril próximo, en que cumple el tiempo reglamen-

tario de veinte años de servicios al Estado para obtener derechos pasivos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de don Manuel del Castillo Romero, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Manuel del Castillo Romero, Inspector Técnico general de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, con destino en la Inspección Provincial de Sevilla; y

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente de dicho funcionario, éste nació el día 1 de diciembre de 1882, por lo que cumplió la edad de setenta años el 1 de diciembre del pasado año;

Resultando que al momento de cumplir los setenta años de edad el señor del Castillo Romero no tenía acreditados los veinte años de servicios reglamentarios para obtener la pensión de jubilación, por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, se le instruyó expediente de capacidad, y como consecuencia del mismo, por Orden ministerial de 22 de diciembre próximo pasado fué autorizado para seguir desempeñando el cargo hasta el día 1 de abril del año en curso, en cuya fecha debería pasar a la situación de jubilado, toda vez que en la misma se completaban los referidos veinte años de servicios.

Considerando que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación y lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa, por edad, de don Manuel del Castillo Romero, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y efectos del día 1 de abril próximo, en que cumple el tiempo reglamentario de veinte años de servicios al Estado para obtener derechos pasivos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de don Ricardo Pla Cárceles, del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Ricardo Pla Cárceles, Inspector de Trabajo de segunda categoría del Cuerpo Nacional de Inspección de Tra-

bajo, con destino en la Inspección Provincial de Trabajo de Murcia; y

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente de dicho funcionario, éste nació el día 13 de marzo de 1882, por lo que cumplió la edad de setenta años el 13 de marzo del pasado año;

Resultando que al momento de cumplir los setenta años de edad el señor Pla Cárceles no tenía acreditados los veinte años de servicios reglamentarios para obtener pensión de jubilación, por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1913 y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, se le instruyó expediente de capacidad, y como consecuencia del mismo, por Orden ministerial de 27 de dicho mes de marzo de 1952 fué autorizado para seguir desempeñando el cargo hasta el día 24 de abril del año en curso, en cuya fecha debería pasar a la situación de jubilado, toda vez que en la misma se completaban los referidos veinte años de servicios;

Considerando que, con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación y lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa, por edad, de don Ricardo Pla Cárceles, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y efectos del día 24 de abril próximo, en que cumplió el tiempo reglamentario de veinte años de servicios al Estado para obtener derechos pasivos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Comunidad del Sindicato Agrícola del Ebro contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 21 de febrero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro, contra resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de febrero de 1948, por liquidación de cuotas de Subsidio de Vejez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia y dando lugar al recurso contencioso-administrativo entablado a nombre de la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro, debemos revocar y revocamos la Orden de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho por la cual la Dirección General de Previsión desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Tarragona, confirmatorio del acta de liquidación de cuotas por Subsidio de Vejez, y en su lugar debemos declarar y decla-

ramos que dicha Comunidad no está obligada a pagar las referidas cuotas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alejandro Gallo. — Manuel G. Alegre. — Ignacio de Lecea. — Luis Cortés. — Adolfo García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 26 de febrero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro contra resolución de la Dirección General de Previsión de 12 de febrero de 1948, por liquidación de cuotas de Subsidio de Vejez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia y dando lugar al recurso contencioso-administrativo entablado a nombre de la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro, debemos revocar y revocamos la Orden de doce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por la cual la Dirección General de Previsión desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Tarragona, confirmatorio del acta de liquidación de cuotas por Subsidio de Vejez, y en su lugar debemos declarar y declaramos que dicha Comunidad no está obligada a pagar las referidas cuotas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alejandro Gallo. — Manuel G. Alegre. — Ignacio de Lecea. — Luis Cortés. — Adolfo García.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Banco General de Administración contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 23 de febrero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Banco General de Administración contra resolución de la Dirección General de Trabajo, de 15 de noviembre de 1947, por imposición de multa por infracción de la Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia

en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, y apreciando la de prescripción igualmente aducida, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la representación del Banco General de Administración contra la resolución de la Dirección General de Trabajo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que confirmó la multa impuesta al referido Banco.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alejandro Gallo. — Manuel G. Alegre. — Ignacio de Lecea. — Luis Cortés. — Manuel Moreno. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 4 de la calle de San Juan de la Cruz (Madrid Moderno), de esta capital, solicitada por don Federico Gómez Elvira Navarro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Federico Gómez Elvira Navarro solicitando descalificación de su casa barata, construida en la parcela número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 4 de la calle de San Juan de la Cruz (Madrid Moderno), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficio recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Federico Gómez Elvira Navarro, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 21 de los corrientes, la cantidad de 20.550,87 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy número 4 de la calle de San Juan de la Cruz (Madrid Moderno), de esta capital.

Segundo.—Que don Federico Gómez Elvira Navarro, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el térmi-

no de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1953.—Por delegación, Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se dispone la constitución del Consejo Regulador para la denominación de origen «Alella».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y de la Cooperativa «Alella Vinícola», de Alella (Barcelona), para la constitución del Consejo Regulador para la denominación de origen «Alella», a tenor de lo dispuesto en el capítulo cuarto, artículos 29 y siguientes de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), y Decreto de 10 de julio de 1936.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizada la constitución del Consejo Regulador para la denominación de origen «Alella», en la forma siguiente:

Presidente: El Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés (Barcelona).

Dos Vocales, elegidos entre los viticultores, por la Organización Sindical.

Dos Vocales, elegidos entre los exportadores, por la misma Organización Sindical.

Dos Vocales especializados, uno viticultor y otro exportador, designados por la Dirección General de Agricultura.

2.º En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 del Estatuto del Vino, el Consejo Regulador de la denominación de origen «Alella», que habrá de quedar constituido en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden, procederá a formular propuesta para la reglamentación y uso de la denominación, en la que se fijarán, de forma que no admita duda alguna, recogiendo y atendiendo las realidades económicas que concurren en su doble aspecto de producción y comercio:

a) La zona de producción, con indicación de los pueblos que abarque dicha zona, expresando las condiciones de cultivo, climatológicas o geológicas, a las que deban sus características los mostos y vinos que en ellos se producen.

b) La zona de crianza.

c) Las características de los diversos vinos amparados con la denominación de origen, y las prácticas de su elaboración y crianza.

d) Las condiciones mínimas que deben reunir los productores y criadores-exportadores para tener derecho a la denominación de origen.

e) El Reglamento para la inspección y vigilancia del uso legítimo de la denominación de origen, así en el interior como en el exterior.

3.º Con los antecedentes indicados, y dentro del plazo de tres meses, que establece el artículo 35 del Estatuto del Vino, una vez constituido el Consejo, éste for-

mulará y elevará la correspondiente propuesta de reglamentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se modifica el artículo 32 del Reglamento para el Consejo Regulador de la denominación de origen «Jerez-Xerez-Sherry», de 20 de octubre de 1941.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la petición elevada a este Ministerio por el Consejo Regulador de la denominación de origen «Jerez-Xerez-Sherry», solicitando, por unanimidad, la reforma del artículo 32 del Reglamento vigente para dicho Consejo, de 20 de octubre de 1941, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 32 del Reglamento para el Consejo Regulador de la denominación de origen «Jerez-Xerez-Sherry», de 20 de octubre de 1941, quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo 32.—Los ingresos del Consejo Regulador estarán constituidos por:

Primero. Los legados y donativos que reciba.

Segundo. Una aportación, que fijará el propio Consejo Regulador, y que habrán de pagar al citado Consejo los propietarios de las viñas situadas en la zona del Jerez superior, y en la zona de producción del Jerez, inscrita en el Registro, y cuya aportación contributiva en ningún caso podrá exceder del dos por mil del precio mínimo de la bota de vino exportada al extranjero, por aranzada, para las viñas situadas en la zona de producción del Jerez; ni del cuatro por mil del citado precio por aranzada, para las viñas situadas en la zona del Jerez superior.

Tercero. Una aportación, que será fijada por el Consejo Regulador, y que en ningún caso podrá exceder del uno y medio por mil del precio mínimo de la bota de vino del extranjero, que deberá pagar la casa expedidora por cada bota de vino expedida en la zona de crianza para la península y posesiones españolas.

Cuarto. Una aportación, que será fijada por el Consejo Regulador, sin que pueda rebasar la cantidad del tres por mil del precio mínimo de la bota de vino exportada al extranjero, y que pagará el exportador por cada bota de vino exportada al extranjero.

Quinto. Una peseta por cada certificado de origen despachado por el Consejo Regulador.

Sexto. La diferencia por ventas de mapas, folletos, recintos, impresos, etc.

Séptimo. Las cantidades ingresadas por multas o cualquier otro ingreso imprevisto.»

Esta modificación no surtirá efectos económicos hasta primero de enero de 1954, manteniéndose durante el corriente año los ingresos de dicho Consejo en la forma que disponía el artículo reformado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se verifica la corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Mayor de segunda clase, y otra de Auxiliar Mayor de tercera clase, en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación de don Bienvido Ripoll Pallás y fallecimiento de don Juan de Dios García Escribano y Rodríguez de Tembleque, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, nombrar: Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de once mil seiscientos sesenta pesetas, a don Juan Agacino Armas, con antigüedad, a todos los efectos, de 4 de los corrientes; Auxiliares Mayores de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, a doña Consuelo Vicent Serrano y a doña Carmen Miranda Díaz, con antigüedad y efectos económicos de 20 de abril próximo pasado y 4 de los corrientes, respectivamente; Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, a doña Dolores Vázquez de las Heras y a doña María Vázquez de las Heras, con antigüedad, a todos los efectos, de 20 de abril próximo pasado y 4 del actual, respectivamente; y Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, a don Domingo Martín Vicente, con antigüedad, a todos los efectos, de 20 de abril próximo pasado, a doña Concepción Bejarano Cabello, quien continuará en la situación de excedencia activa, por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, y en su vacante, a doña Magdalena Irastorza Zapirain, ambas con antigüedad y efectos económicos de 4 de los corrientes, no cubriéndose las vacantes que se producen de Auxiliares de tercera clase por no existir aspirantes en expectación de ingreso en la citada categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—P. D., Alfredo Cejudo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Jacobo López-Varela López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, afecto a la Delegación de Industria de Pontevedra, don Jacobo López-Varela López, en la que solicita pasar a la situación de supernumerario en activo dentro del mencionado Cuerpo, por haber sido nombrado Ingeniero de la Comisión Gestora de Pequeña Siderurgia, del Instituto Nacional de Industria, a cuyo efecto acompaña certificado de dicho Instituto;

Visto el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949, y el artículo 50 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de enero de 1942,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Industria, ha tenido a bien declarar a don Jacobo López-Varela López en situación de supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, mientras preste sus servicios en la Comisión Gestora de Pequeña Siderurgia, perteneciente al Instituto Nacional de Industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes que se citan correspondientes a personal facultativo de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Consejeros Inspectores, Ingenieros Jefes o subalternos.

Estos últimos han de reunir las condiciones que determina el artículo 20 del Reglamento general para la Organización y Régimen de las Juntas de Obras y Servicios de Puertos, de 19 de enero de 1928.

Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Almería.

Madrid, 5 de mayo de 1953.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando la adquisición de aparatos científicos con destino al Instituto de Optica de Madrid, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para adquisición de aparatos científicos con destino al Instituto de Optica «Daza Valdés», dependiente de aquel Organismo;

Resultando que por el carácter especial del material que trata de aprobarse, según manifiesta dicho Consejo, sólo ha podido presentarse una oferta para cada clase de material, debiendo, por tanto, adjudicarse en la siguiente forma: Artículos fotográficos, a la Casa «Serralde», por 76.428,30 pesetas; idem idem, a la Casa «Cimat-Foto», por 13.975 pesetas; instalaciones eléctricas y frigoríficas, a la Casa «Industria Eléctrica F. Benito Delgado, Sociedad Anónima», por 76.122,03 pesetas;

instalaciones eléctricas y frigoríficas, a la Casa «Anglo-Española de Electricidad, S. A.», 134.287 pesetas; espectrógrafo, a la «Sociedad Española de Construcciones Navales», por 149.564,32 pesetas; aparatos científicos, a la Casa «Juan F. Sturm», por 27.611 pesetas; instrumentos oftalmológicos, a la Casa «Ulloa Optico», por 18.852,50 pesetas; ídem ídem, a la Casa «Sobrinos de R. Prado», por 3.057 pesetas; total, 499.897,15 pesetas;

Considerando que dichas instalaciones son urgentes y necesarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto en 12 de marzo último y 15 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto por su total importe de 499.897,15 pesetas, adjudicadas en la forma antes expresada, que se libre reglamentariamente y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que, de orden comunicada por el excelentísimo Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes la plaza de Profesor auxiliar del Grupo tercero, «Ciencias Naturales», y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican:

Los interesados presentarán en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo de sesenta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia elevada al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica solicitando la plaza vacante, a la que adjuntarán los siguientes documentos:

1.º Título profesional o copia autorizada del mismo.

2.º Certificado de haber sido depurado.

3.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

El nombramiento se hará por un período de cinco años, prorrogables por otros cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de mayo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de este Centro, Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre), y de acuerdo con la Orden

de 31 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 247), se anuncia la presente convocatoria ordinaria de exámenes de ingreso en esta Escuela, que se verificarán en la primera decena del próximo mes de junio y en las fechas que oportunamente se fijen, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 5, fecha 5 de enero de 1953).

Para tomar parte en ellos se solicitará del Sr. Ingeniero Director, en instancia de petición de examen, a la que se acompañará copia de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil (legalizada si el solicitante no es del territorio de la Audiencia de Barcelona), certificado de revacunación, extendido en papel del Colegio de Médicos, y tres fotografías tamaño carnet.

Estos documentos los presentarán los que soliciten matrícula por primera vez. Los aspirantes que hayan tomado parte en convocatorias anteriores y no hayan retirado la documentación, solamente entregarán la instancia y dos fotografías.

En concepto de derechos por cada uno de los cinco grupos de los que se pueden pedir examen abonarán en metálico:

1.º Los aspirantes que hubiesen tomado parte en la convocatoria de mayo de 1950 y posteriores:

a) 35 pesetas por derechos de examen.

b) Cinco pesetas por derechos de inscripción.

c) Cinco pesetas por diligenciamiento en el Libro de Calificación Escolar; y

d) 3,15 pesetas por reintegro de diligencias estampadas en dicho Libro.

2.º Los aspirantes que se matriculen por primera vez o lo hubiesen efectuado en convocatorias anteriores a la de mayo de 1950, además de abonar todos los derechos enumerados en el apartado anterior, satisfarán 18,50 pesetas en metálico, importe del repetido Libro de Calificación Escolar, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en 14 de junio de 1949.

Las solicitudes, en modelo oficial, que se facilitarán en la Secretaría de la Escuela, se presentarán en la misma, en unión de los documentos antes citados, durante los días laborables comprendidos entre el 18 y el 29 de mayo próximo, ambos inclusive, siendo el último día citado en el que inexcusablemente se completará la documentación que no haya sido entregada al efectuar la matrícula, siendo las horas de ésta de once a una.

No podrán matricularse aquellos aspirantes que lo hubiesen efectuado en alguna Escuela de Peritos Agrícolas de España en la presente convocatoria.

Los aspirantes justificarán las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, no pudiéndose matricular en el primer año de las enseñanzas que se cursen en la Escuela mientras no se haya cumplido la edad de dieciséis años.

2.ª No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, que se acreditará mediante certificado expedido por el médico designado al efecto por el Claustro de Profesores para el reconocimiento de los aspirantes. Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en relación aprobada por dicha Junta, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyos conocimientos deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividen en cinco grupos:

Grupo A) Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España.

Grupo B) Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.

Grupo C) Elementos de Física y Química.

Grupo D) Elementos de Historia Natural.

Grupo E) Dibujo lineal y rotulación de planos.

El examen del Grupo A) consistirá en ejercicios prácticos sobre ortografía, redacción, Gramática en general y Geografía, pudiendo también realizarse examen oral en los casos y con los alumnos que el Tribunal estime necesario.

El de los Grupos B), C) y D) comprenderá dos fases: La primera consiste en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral en la que se responderá a las lecciones sacadas a la suerte.

Para el Grupo B) la fase del examen escrito consistirá en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de elementos de Física y Química, así como para el de Historia Natural, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones contenidas en los programas correspondientes.

El examen de Dibujo lineal, en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas y ejercicios de rotulación.

En cualquiera de los Grupos A), B), C) y D) cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrá carácter eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuarlos sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral y sin que la declaración de aptitud en dicho ejercicio suponga la admisión de derechos ulteriores en otras convocatorias en caso de no ser aprobado en el ejercicio oral. Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que las que señalen los cuestionarios vigentes, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de diciembre de 1946 para los Grupos A) B) y C) (Química) y del 17 de noviembre de 1941 para los Grupos C) (Física) y D).

Para los exámenes de cada uno de los Grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta calificará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los Profesores del Tribunal. Uno de los ejemplares será archivado en Secretaría, y el otro, expuesto al público en el tablón de anuncios.

El aspirante que no se presente a examen cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la convocatoria siguiente. Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, y si por razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

Los aspirantes que justifiquen hallarse en posesión del Título de Bachiller o tener aprobado el examen de Estado serán dispensados de la aprobación del grupo A) mediante solicitud al Sr. Director de la Escuela, a la que unirán certificado de estudios, y previo pago de los derechos correspondientes.

Barcelona, 16 de abril de 1953.—El Ingeniero Director, Antonio Almirall Carbonell.

Madrid, 30 de abril de 1953.—Conforme: El Director general, Armando Durán.

Convocatoria del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del Grupo séptimo, «Electrónica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre los Ingenieros de la especialidad, la provisión de la plaza de Profesor adjunto del Grupo 7.º «Electrónica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza, en el presupuesto del Ministerio de Industria, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada en su caso.
b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política social en relación con el Nuevo Estado Español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el solicitante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o Empresas particulares, así como no haber cometido graves faltas en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o consulta de las enseñanzas a que se refiera.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, y 50 pesetas en igual forma por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter interino, en la Escuela a que pertenezca la vacante podrán sustituir la documentación prevenida en el apartado c) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de mayo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Convocatoria del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del Grupo 2.º, «Mecánica fundamental», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre los Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor adjunto del Grupo 2.º, «Mecánica fundamental», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza, en el presupuesto del Ministerio de Industria, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales contados a partir del siguiente día al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.
b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política social en relación con el Nuevo Estado Español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el solicitante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o Empresas particulares, así como no haber cometido graves faltas en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o consulta de las enseñanzas a que se refiera.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, y 50 pesetas en igual forma por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter interino, en la Escuela a que pertenezca la vacante podrán sustituir la documentación prevenida en el apartado c) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Convocatoria del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del Grupo 15, «Dibujo y Oficina de Proyectos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre los Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor adjunto del Grupo 15, «Dibujo y Oficina de Proyectos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Industria, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.
b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política social en relación con el Nuevo Estado Español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el solicitante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o Empresas particulares, así como no haber cometido graves faltas en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o consulta de las enseñanzas a que se refiera.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 50 pesetas en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter interino, en la Escuela a que pertenezca la vacante podrán sustituir la documentación prevenida en el apartado c) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de mayo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE TRABAJO

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Magistratura del Trabajo

Transcribiendo relación de opositores admitidos a oposición y anunciando la fecha del sorteo.

El Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones convocadas por Orden de 19 de diciembre de 1952, para cubrir 17 plazas del Cuerpo de Secretarios de Magistratura del Trabajo, ha acordado hacer pública la relación de los señores opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios, que han de dar comienzo el día 1 de junio próximo.

Además, se hace público que el sorteo para determinar el orden de actuación de los señores opositores se celebrará el día 28 del corriente mes de mayo, a las cinco de la tarde, en el Salón de Actos del Palacio de Justicia Laboral, sito en la calle del General Martínez Campos, número 23, de esta capital, y se practicará por insaculación de un número entre los 367 que constituyen el total, siendo el primero designado para actuar en los ejercicios el opositor cuyo nombre correspondiera al expresado número, siguiéndole los demás por orden alfabético de apellidos hasta la última letra del alfabeto y continuando después desde la A.

Relación que se cita

- 1.—Juan Abellán Soriano.—Ex cautivo.
- 2.—Francisco Acosta España.
- 3.—Manuel Carmelo Aguado Ortiz.
- 4.—Antonio Aguirre Balsa.
- 5.—Ignacio Aguirre Charro.—Familiar de muerto en campaña.
- 6.—Francisco Alaejos Galache.
- 7.—Alberto Alba Ledo.
- 8.—Eusebio Alcalde Gil.
- 9.—Rafael Luis Alcázar Carrillo.
- 10.—José Alemán Alemán.
- 11.—Luis Algar Forcada.—Familiar de muerto en campaña.
- 12.—Angel Alonso Pardal.
- 13.—Fidel Alonso Salvador.—Ex combatiente.
- 14.—Miguel Alvarez Encinas.
- 15.—Serafin Alvarez de Paz.
- 16.—Fernando Alvarez de Toledo y To-var.
- 17.—Gonzalo Alvarez Montalvo.
- 18.—Antonio Luis Allegue Diaz.
- 19.—Luis Amat Escandell.
- 20.—Gabriel Arambillet Garcia.
- 21.—Victor Aranzabe Navarro.—Familiar de muerto en campaña.
- 22.—José Arconada Soto.
- 23.—José Luis de Arizaga Tapia.
- 24.—Evaristo Arenas Ramos.
- 25.—José Armesto Murias.
- 26.—José Arroyo López-Soro.
- 27.—Enrique Aspe Castillo.—Ex combatiente.
- 28.—Carlos Azcarate Cores.—Ex cautivo.
- 29.—José Luis Azua Santamaria.
- 30.—José Aurelio Baca Muñoz.
- 31.—Benito Bachiller Ochoa.
- 32.—Ramiro Balaña Mediavilla.
- 33.—Emilio Ballester Enguix.
- 34.—Francisco Barragán Fernández.—Ex combatiente.
- 35.—Fermin Barrantes Sánchez.—Ex combatiente.
- 36.—Ricardo Beltrán Fernández de los Ríos.
- 37.—Fernando Beltrán Rojo.
- 38.—Luis Benitez Carrasco.
- 39.—Alberto Bergés Insausti.
- 40.—Vicente Bermejo Mirón.
- 41.—Miguel Bermudo Sánchez.—Ex combatiente.
- 42.—Antonio Bernat Pastells.
- 43.—Luis Blaube Núñez.—Ex combatiente.
- 44.—Ramón Blanco Gejo.

- 45.—Juan Blanco Vidal.—Ex combatiente.
- 46.—Luis de Blas Dominguez.
- 47.—Julio Boned Sopena.
- 48.—Efrén Borrajo Dacruz.
- 49.—Rafael Braña Suárez.
- 50.—Emilio Buceta Facorro.
- 51.—Luis Buceta Facorro.
- 52.—Gabriel Buigues Morato.
- 53.—Enrique Burbano Vázquez.
- 54.—Francisco Caballero Lorite.
- 55.—Luis del Cacho Gómez.
- 56.—Juan Calero Briega.
- 57.—Fernando Campomanes Iglesias.—Ex combatiente.
- 58.—Pascual Candela Peco.
- 59.—Angel Cano Pérez.
- 60.—José Canon Reyes.
- 61.—Ramón Cantero Martín de Rosales.
- 62.—Juan Canto Herreros.
- 63.—Juan Cañada Vallé.—Ex combatiente.
- 64.—Germán Cárdenas Piera.
- 65.—Juan Francisco Carrasco Saiz.
- 66.—Alberto José Carro Igelmo.
- 67.—Emiliano Casado Iglesias.
- 68.—José María Casas Carnicero.
- 69.—Adolfo Casola Jiménez.
- 70.—José Luis del Castillo Puig.—Familiar de muerto en campaña.
- 71.—Mariano Castellón Palacios.—Ex combatiente.
- 72.—Rafael Cavanilla Junquera.
- 73.—Luis Cereceda Delgado.—Ex combatiente.
- 74.—Enrique Cid Harguindey.
- 75.—Eduardo Cifuentes Quesada.
- 76.—Juan Cilla Sáenz Ibarrola.—Ex combatiente.
- 77.—José B. Criado Hernández.
- 78.—Jesús Cobeta Aranda.
- 79.—Carlos Cuadrado Rico.
- 80.—Julio Cuenca Fuente.
- 81.—Vicente Cutanda Sánchez Cogolludo.
- 82.—Manuel Chacón Novel.
- 83.—Pedro María Chacón Novel.
- 84.—José Domingo Dalama Rodríguez de la Sierra.
- 85.—José María Dexeus Beatty.
- 86.—Manuel María Diaz Belló.
- 87.—Francisco Diaz Moreno.
- 88.—Javier Dieta Pérez.
- 89.—José María Díez del Corral y Rivas.
- 90.—José María Dilla Gutiérrez.
- 91.—Luis Docavo Albert.
- 92.—Eusebio Dolado Gómez.—Ex combatiente.
- 93.—Eugenio Domingo Gilart.
- 94.—Jesús Dueñas Jiménez.
- 95.—José Luis Egueras Echavarri.
- 96.—José Antonio Escalante Sánchez.
- 97.—Juan Bautista Escrig Mingot.
- 98.—José Esparza Malo.
- 99.—Daniel Espinosa Cobano.
- 100.—Luis Espinosa Sotelo.
- 101.—Pedro Esteban Alamo.
- 102.—Francisco Esteban Hanza.
- 103.—Juan Estella y Bermúdez de Castro.
- 104.—Alfonso Estévez Chueca.
- 105.—Jesús Fe Martínez.
- 106.—Eusebio Fernández Cabero.—Familiar de muerto en campaña.
- 107.—Antonio Fernández Carvajal.
- 108.—Eduardo Fernández-Cid de Temes.
- 109.—Francisco Fernández Diaz.—Caballero Mutilado.
- 110.—José Luis Fernández Diaz.
- 111.—Manuel Fernández Fernández.
- 112.—Luis Fernández de la Reguera Camilleiri.
- 113.—José Fernández Revueltas.
- 114.—Sergio Fernández Rodríguez.
- 115.—Vicente Fernández Sáez.
- 116.—Gonzalo Fernández-Valladares Rico.
- 117.—José Fernández Verdú.
- 118.—Juan Antonio Fernández Gómez.—Familiar de muerto en campaña.
- 119.—Baldomero Ferrer Viñals.
- 120.—Francisco Figuerola Méndez.
- 121.—Joaquín Florian Bravo.
- 122.—Enrique Fornovi Orozco.
- 123.—Manuel del Fraile Galán.
- 124.—Carlos Fraile Martín.
- 125.—José Antonio Franch Alfaro.—Ex combatiente.
- 126.—Lorenzo Galán Torres.—Ex cautivo.
- 127.—Francisco Galindo Quiroga.
- 128.—Mariano Carlos Gallardo Rodríguez.—Ex combatiente.
- 129.—José Gallego Recio.—Ex combatiente.
- 130.—Pascual Luis Gante de Boado.
- 131.—Luis García Alarcón.
- 132.—Joaquín García Alonso.
- 133.—Leovigildo García Bobadilla.
- 134.—José Antonio García Caridad.
- 135.—Perfecto García Cerdá.
- 136.—Nicolás García Díez.
- 137.—Fernando García González.
- 138.—Alfredo García González-Posada.
- 139.—Alfonso García Hernández.
- 140.—Francisco Javier García Mamely Fernández.
- 141.—Antonio García Martín.
- 142.—Francisco José García Martínez.
- 143.—José Antonio García Muñoz.—Familiar de muerto en campaña.
- 144.—Manuel García Pelayo de la Calzada.—Familiar de muerto en campaña.
- 145.—Francisco Javier García Puyol.—Ex cautivo.
- 146.—Juan García Rodríguez.
- 147.—Antonio García Ruiz.
- 148.—Jacinto García Sainz.
- 149.—Juan Antonio García San Miguel y Orueta.
- 150.—Mauricio García Valdecasas López.
- 151.—Pedro García Valdecasas Soler.
- 152.—Rogelio García Villalonga.
- 153.—Andrés Garrido Gómez.—Ex cautivo.
- 154.—Manuel Garrido Vela.
- 155.—José Gea Clavel.
- 156.—Martín Gelabert Soler.
- 157.—Enrique Gil de Larrazabal.
- 158.—Juan Antonio Giménez Domínguez.
- 159.—Fernando Giménez Navarro.
- 160.—Fernando Gómez Jiménez.
- 161.—Pedro Gómez Mompant.
- 162.—José Gómez Serrano.
- 163.—José María González-Arnao y Conde de Luque.—Ex combatiente.
- 164.—Antonio G. González Moreno.
- 165.—Segundo González Vega.
- 166.—Juan de Dios González Velasco.—Ex combatiente.
- 167.—Joaquín González Solla.
- 168.—Guillermo González Bori.
- 169.—Juan María Gorostidi Zubillaga.
- 170.—Francisco Guasp Taberner.
- 171.—Félix Guijarro Pérez.
- 172.—Antonio Guisasaola Ceinos.
- 173.—Cesáreo Gutiérrez Lozano.—Ex combatiente.
- 174.—Rafael Gutiérrez Rodríguez.
- 175.—Agustín Hernández Ramos.
- 176.—Ramón Juan Herrero Menéndez.—Ex combatiente.
- 177.—Angel Hita Tomás.
- 178.—Arturo Hoya López.
- 179.—Lorenzo Huidobro y Uriol.
- 180.—Vicente Hurtado Muñoz de Lucas.
- 181.—Julio Hurtado Saiz.
- 182.—Victoriano Hurtado Sánchez.
- 183.—Antonio Iglesias Acuña.
- 184.—Enrique Iglesias Vergasa.
- 185.—Jesús Incinillas Bengoechea.—Ex combatiente.
- 186.—Rafael Isern Torres.
- 187.—Tomás Jalón García.—Familiar de muerto en campaña.
- 188.—Rafael Jiménez Arana.
- 189.—Eduardo Jiménez Calzada.
- 190.—Juan A. Jiménez Rodríguez.
- 191.—José María Jiménez Vélez.
- 192.—José María Jordán de Urries y Rivera.
- 193.—Agustín Jover Moreno.
- 194.—Telmo Jurado Pérez.
- 195.—Concepción Lafulla Capdevila.
- 196.—Angel Francisco Lancha Azafia.
- 197.—Cirilo Ignacio Lana Beamont.
- 198.—Angel Laso González.
- 199.—Cecilio Lázaro Benítez.
- 200.—Lázaro Lázaro Benítez.
- 201.—José María Lázaro Corral.
- 202.—Pedro Jaime Legaz Puebla.

203.—Emilio Linares Vilaseca.
 204.—Zorón Laguna Laguna.
 205.—Angel Lobato Adáñez.
 206.—Ricardo Lobato García.
 207.—Rafael López de Cerain Lenguas.
 208.—Angel López de Fez.
 209.—Antonio López Morales.
 210.—Tomás López Oveja.
 211.—Juan López Pascual.
 212.—Jesús López Romero.
 213.—Manuel López Sánchez Solís Martínez. — Ex cautivo, ex combatiente.
 214.—Victorino Lorenzo Aguirre.
 215.—José Andrés de Lorenzo-Cáceres y Cerón.—Ex combatiente.
 216.—Benigno Luaces.
 217.—Federico Lucini Casales.
 218.—Pedro Luis Luengo García.
 219.—Angel Llorente García.
 220.—Enrique Gagenti Lloret.
 221.—José Luis Manglano y Borrás.
 222.—Ramón Mantilla Pérez de Ayala.—Familiar de muerto en campaña.
 223.—Pedro Mantilla Pérez de Ayala.
 224.—José Mantilla Rame.
 225.—Ramón Mantilla Rame.
 226.—Francisco Marin Fuentes.—Familiar de muerto en campaña.
 227.—José María Marin de Obeso.
 228.—José Luis Marquina Díez.
 229.—Felipe Jesús Martín García.
 230.—María del Socorro Josefina Martín Camero.
 231.—Carmelo Martín Montalvo Salazar.
 232.—Joaquín Martínez Escudero.
 233.—Alberto Martínez Fernández. — Ex combatiente.
 234.—Serafín Martínez Losada.
 235.—Manuel Martínez Muñoz.
 236.—Manuel Masegosa Orta.
 237.—Rafael Medinagarcía de la Vega.
 238.—Carlos Méndez Domínguez.
 239.—Ricardo Mendo Pérez.
 240.—Luis Fernando Menéndez Aguirre.
 241.—Augusto Merino Acevedo.
 242.—José Luis Miguel Monforto.
 243.—Angel Mirete Pina.
 244.—Manuel Moix Martínez.
 245.—Miguel Molina Usúe.
 246.—Francisco Montes Roldán.
 247.—Federico Montero Galtier.
 248.—José Luis Montoro Castilla.
 249.—Augusto Monzón Serra.
 250.—Alfredo Moreno Cambes.
 251.—Ildefonso Moreno Rodríguez.
 252.—Fernando Moreno Torres.—Familiar de muerto en campaña.
 253.—Arturo Moreno Sanmartín.
 254.—Rafael Moreno Zapata.
 255.—Rafael Nasarre Alastruey.
 256.—Celestino Nicolás y Prieto.
 257.—Victor Niharra Alarilla.
 258.—Alberto Núñez Meléndez.
 259.—Fernando Obanza Feijo.
 260.—Rafael Obrador Bestard.—Ex combatiente.
 261.—Francisco Olarte Egido.
 262.—José Oñate Bustamante.
 263.—Julio Orensanz Ramírez.—Caballero Mutilado.
 264.—Eugenio Félix Ortega Sánchez.
 265.—Juan Ozalla Durán.
 266.—Viriato Pacheco Marín.
 267.—Mariano Pano Deflor.
 268.—Julio Parra Jimeno.
 269.—Ismael Peidro Pastor.
 270.—Francisco Peiró Maestro.
 271.—Jesús Peláez Nieto.
 272.—Manuel Peralta Sosa.—Familiar de muerto en campaña.
 273.—Enrique Perdigón Benitez.
 274.—Edmundo Pérez Breñaña.
 275.—Mariano Pérez-Jickman Rey.
 276.—Jesús Pérez Torres.
 277.—Eugenio Pérez Macías.
 278.—Pablo Pérez Rubio.
 279.—Arturo Pérez Vega.
 280.—Juan Pino Roldán.
 281.—Francisco Pino Salgado.
 282.—Angel Piñera Arce.
 283.—Vicente Plaza Mariscal.
 284.—José Pablo de la Puente Llovera.—Ex combatiente.

285.—Emilio Quintana Pujalde.
 286.—Pablo Quintas Graña.
 287.—Gonzalo Quiroga Quiroga.
 288.—Antonio Rabadán Espartero.
 289.—José Ramos Durán.
 290.—Jose Maria Ramos González.
 291.—Francisco Rebollo Rodríguez.
 292.—Juan María Redondo García.
 293.—José Ramón Rego Martínez.
 294.—Francisco Rêquejo Llano.
 295.—Alberto Revuelta Prieto.
 296.—Fernando Reyes Morales.—Caballero Mutilado.
 297.—José Riera Tur.—Ex combatiente.
 298.—Prudencio del Río Domínguez.
 299.—Enrique del Río Menéndez.
 300.—Jesús Ríos del Pino.
 301.—Agustín María Rivero Ondovilla.
 302.—Enrique Riverola Pelayo.
 303.—Angel Rodríguez Hernández.
 304.—Isidro Rodríguez Hernández.
 305.—Guillermo Rodríguez Morales.—Ex combatiente.
 306.—Clemente Rodríguez Morillo.
 307.—Silo Rodríguez Rodríguez.
 308.—Baltasar Rodríguez Santos.
 309.—Eduardo Rojas Castilho.
 310.—Enrique Roldán Lozano.
 311.—Francisco Romero López.
 312.—Lorenzo Rosa Lucía. — Ex combatiente.
 313.—Juan de la Rosa Núñez.—Ex combatiente.
 314.—Juan Manuel Rubio Pérez.
 315.—José Rubio Sarmiento.—Caballero Mutilado.
 316.—Guillermo Ruiz Gijón. — Caballero Mutilado.
 317.—Urbano Ruiz Gutiérrez.
 318.—Antonio Ruiz de Larrinaga y García de Salazar.
 319.—Julían Ruiz Molinero.
 320.—José Luis Ruiz Navarro.
 321.—José Ramón San Román Moreno.
 322.—Juan Sánchez Calero.
 323.—Enrique Sánchez Díaz.
 324.—Francisco Javier Sánchez Ibáñez.
 325.—Santos Sánchez Prieto.
 326.—José Sánchez Sicilia López.—Familiar de muerto en campaña.
 327.—Vicente Sancho Artoia.
 328.—Pablo Sancho Riera.
 329.—Enrique Santa Carrasco.
 330.—Federico Sanz Tomé.
 331.—Marceliano Serrano Díez.—Ex combatiente.
 332.—Julían Sevilla Vallejo.
 333.—Restituto Sierra Bravo.
 334.—Juan Sogorb Cano.
 335.—Antonio Soria Oña.
 336.—Gilberto Soriano Medina.
 337.—Francisco Soto Castro.
 338.—Roberto Suárez García.
 339.—Jaime Tamara Fernández de Tejerina.
 340.—Eliseo Tarrío Fernández Moreno.
 341.—Joaquín Teijeiro Pérez.
 342.—David Terradas Via.
 343.—Eduardo Terrón Fernández.
 344.—Fernando Tirado Barreras. — Ex combatiente.
 345.—José Luis Tobias de la Cueva.
 346.—Jesús Tolosa Cuartielles.
 347.—Félix Tomás Adín.
 348.—Juan José Trashorras Ferreiro. — Ex combatiente.
 349.—Rafael Tuñón Antolínez.
 350.—Jesús Uruñuela y Martínez de Salinas.
 351.—Jesús Urzaiz Salicio.
 352.—Eduardo Valdecantos Marco.
 353.—Domingo Valdés Méndez.
 354.—Santiago Varela de la Escalera.
 355.—José María Vallejo Muguruza.
 356.—José Vallo Abrines.
 357.—Nemesio Valls Sanfelú.
 358.—Jesús Velasco Urdiales.
 359.—Enrique Vélez Esperano.
 360.—Agustín Velloso Ruano.
 361.—José Luis Viada López Puigcerver.
 362.—Francisco Vicente Valdeolmos.—Caballero Mutilado.
 363.—Angel Vidal Gironés.

364.—Fernando Villaverde Gutiérrez-Calderón.
 365.—Leovigildo Villoslada Montilla.
 366.—Fausto Zaldivar Muñoz.
 367.—Gabriel Zapatero Lorca.

Madrid, 7 de mayo de 1953.—El Presidente del Tribunal, Francisco Ruiz-Jarabo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando electrificación de fábrica de «Cementos Roca» por «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.», en Copóns (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.», mediante instancia de 12 de marzo de 1952, para el tendido de una línea aérea trifásica y el montaje de un transformador destinados al suministro de energía eléctrica a la fábrica de «Cementos Roca», en Copóns (Barcelona), conforme al proyecto y presupuesto de marzo de 1952, presentados con la citada solicitud ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, cuyas instalaciones presentarán las siguientes características:

Origen: Esta línea se montará por derivación de la de 25 KV., llamada «de Igualada a Cervera con ramal a Copóns», propiedad del peticionario, efectuándose la toma en el poste 47 bis, situado entre el 47 y 48 del citado ramal.

Longitud: 465 metros sobre 11 apoyos.
 Terminación: En la estación transformadora a instalar en la fábrica de «Cementos Roca».

Tensión: 25.000 voltios
 Capacidad: 100 K. W.
 Sección: 25 milímetros cuadrados.
 Transformador: Trifásico de refrigeración con aceite, 100 KVA., de potencia y relación de transformación 25.000/220-127 voltios.

Se prevén los necesarios aparatos accesorios de conexión, mando, medida y protección.

Vistos los informes favorables de 3 de noviembre próximo pasado, del señor Ingeniero actuario, y las consecuentes propuestas del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona, de 8 de enero último, y de la Sección M-8 (Industrias de Cementos, Cales y Yesos); del 18 del mismo mes, en uso de las atribuciones conferidas, por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 18 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.» para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora solicitados para el servicio de la fábrica de «Cementos Roca», con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Para el cruce de la línea de alta sobre el camino de Veciana a Copóns, en su kilómetro 0.162, se cumplimentarán por la Sociedad peticionaria las condiciones impuestas en el pliego de 9 de febrero de 1952, comunicado directamen-

te a aquélla por el Departamento de Obras Públicas de la Excm. Diputación Provincial de Barcelona.

4.ª En cuanto a la modificación de la línea telefónica del abonado núm. 7 del centro de Copóns, para el cruce de la de alta proyectada, se cumplimentará por «Riños y Fuerzas del Ebro, S. A.», lo dispuesto en la autorización concedida directamente a la misma por la Compañía Telefónica Nacional de España en 18 de marzo de 1952, bajo el núm. 122.857.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura de Minas, al Departamento de Obras Públicas de la excelentísima Diputación de Barcelona y a la Compañía Telefónica Nacional de España de la fecha de comienzo de estos trabajos.

6.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de nueve meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

7.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

8.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución general, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

9.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede, a la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

11. Estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 5 de marzo de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 12-5-1953.

C. P. N. núm. 5.060, expedido en 14-5-1948 (sustituye y anula al 3.560, expedido en 11-5-1943)

POLO DELGADO, AQUILINO
Taller de confecciones.—Oficina y taller: Mayor, 11. Madrid

| PRODUCTOS QUE FABRICA: | Capacidad de producción |
|------------------------|-------------------------|
| | Unidades |
| Capotes..... | 22.500 |
| Saharianas..... | 27.000 |
| Pantalones..... | 36.000 |
| Monos..... | 36.000 |
| Polainas (pares)..... | 45.000 |
| Gorros..... | 150.000 |

Las capacidades de producción indicadas son por año y a base de dedicar todo el taller a cada clase de prenda.

C. P. N. núm. 5.061, expedido en 17-5-1948 (sustituye y anula al 3.725, expedido en 2-12-1943)

SOCIEDAD ANONIMA MARCET
Fábrica de tejidos de lana.—Oficinas y fábrica: Onésimo Redondo, 110. Sabadell (Barcelona)

| PRODUCTOS QUE FABRICA: | Producción | |
|--|------------|---------|
| | Normal | Máxima |
| | Metros | Metros |
| Tejidos de lana y estambre para abrigo, forro, traje, vestuario militar y mantas con anchos de 145 a 150 cms. y pesos de 350 a 800 gramos por metro, comprendiendo de 23 a 27 hilos cm. ² | 200.000 | 300.000 |
| Produciendo vestuario militar con pocas pasadas de trama se obtendrían..... | 400.000 | 500.000 |

Todo ello en año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de todos los tejidos.

C. P. N. núm. 5.062, expedido en 18-5-1948

VELEZ GONZALEZ, FUENSANTA
Taller de confecciones.—Oficina y taller: Mesón de Paredes, 52. Madrid

| PRODUCTOS QUE FABRICA: | Capacidad anual de producción |
|-------------------------------|-------------------------------|
| | Unidades |
| Capotes de lana..... | 30.000 |
| Saharianas..... | 40.000 |
| Pantalones de lana..... | 60.000 |
| Pantalones de montar..... | 60.000 |
| Polainas de lana (pares)..... | 100.000 |
| Gorros de lana..... | 100.000 |
| Monos caqui de algodón..... | 60.000 |
| Bolsas de costado..... | 100.000 |
| Camisas..... | 100.000 |
| Calzoncillos..... | 100.000 |

(Continúa.)